

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA
(Creada por Ley N° 25265)
FACULTAD DE DERECHOS Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS



**“INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS AL PROCESADO POR
PRISION PREVENTIVA INDEBIDA EN LOS JUZGADOS DE
INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE HUANCABELICA - 2020”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO

PRESENTADO POR:

BACH. JOSE LUIS HUAMAN CRISPIN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

HUANCABELICA, PERÚ

2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Ciudad Huancavelica, a los 01 día del mes de junio, a horas 3:00 p.m., del año dos mil veintidós, se reunieron los miembros del jurado evaluador, designado con Resolución Decanal N°037-2022-RD-FDYCP-UNH, de fecha 11.04.2022, conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE : **Mtro. VÍCTOR ROBERTO MAMANI MACHACA**

<https://orcid.org/0000-0001-7746-1903>

D.N.I. N° 43222538

SECRETARIO : **Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA**

<https://orcid.org/0000-0002-4812-9060>

D.N.I. N° 20068438

VOCAL : **Dr. DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE**

<https://orcid.org/0000-0001-7545-7724>

D.N.I. N° 41168860

Con la finalidad de llevar a cabo el acto académico de sustentación de tesis titulada **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS AL PROCESADO POR PRISIÓN PREVENTIVA INDEBIDA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA - 2020**; aprobada con Resolución Decanal N°069-2022-RD-FDYCP-UNH, donde fija la hora y fecha para el mencionado acto.

Sustentante:

HUAMAN CRISPIN José Luis

D.N.I. N° 72270589

Luego de haber absuelto las preguntas que le fueron formulados por los miembros del jurado, Mtro. VÍCTOR ROBERTO MAMANI MACHACA, Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA y el Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE, se procede con la deliberación, con el resultado de:

APROBADO



DESAPROBADO



POR:

Mayoría

Para constancia se expide la presente Acta, en la ciudad de Huancavelica a los 01 días del mes de junio de 2022.

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

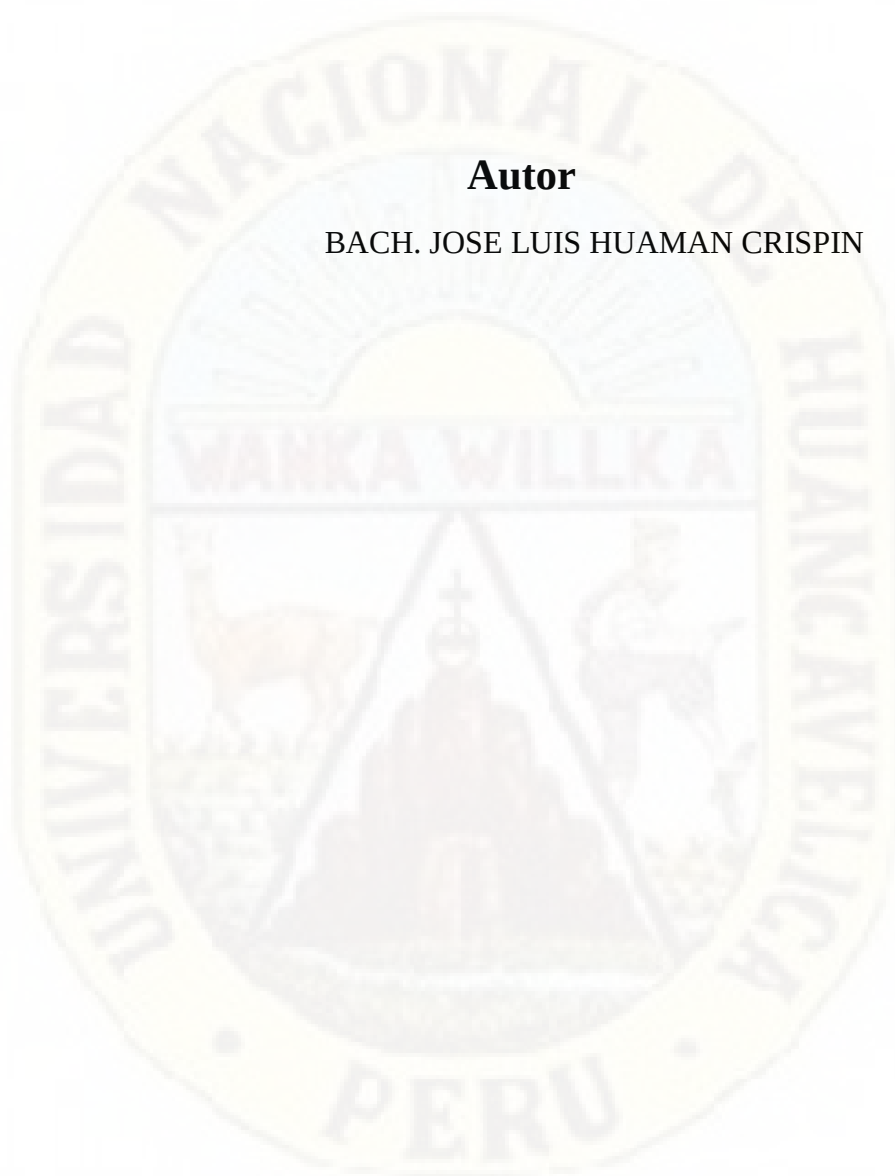
Título

“INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS AL PROCESADO POR PRISION PREVENTIVA INDEBIDA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA - 2020”



Autor

BACH. JOSE LUIS HUAMAN CRISPIN



Asesor

MG. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2181-8421>

DNI N° 20590264

Agradecimiento

Agradezco primeramente a Dios, por bendecirme y cuidarme todos los días de mi vida, y por permitirme cumplir con esta meta tan anhelada.

Agradezco a los catedráticos de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, por forjarme profesionalmente y por impartir sus conocimientos y experiencias, que me ayudaras en mi desenvolvimiento profesional.

Agradezco a mis padres, por su apoyo incondicional, por sus consejos y por inculcarme valores; gracias a ellos pude culminar con esta etapa universitaria.

Agradezco a mi asesor de tesis, por brindarme su guía técnica y metodológica para realizar de manera apropiada la presente investigación

Tabla de contenido

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Título.....	iii
Autor.....	iv
Asesor	v
Agradecimiento.....	vi
Tabla de contenido	vii
Tabla de contenido de Cuadros, gráficas y figuras.....	ix
Resumen	x
Abstract	xi
Introducción	xii
CAPÍTULO I	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción y Formulación del Problema.....	14
1.2. Objetivos.....	18
1.2.1. Objetivo general.....	18
1.2.2. Objetivos específicos.....	19
1.3. Justificación	19
CAPÍTULO II	21
MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.2. Bases teóricas sobre el tema de investigación	24
2.2.1. Prisión Preventiva.....	24
2.2.3. La prescripción de la arbitrariedad	33
2.2.4. Error judicial.....	37
2.2.5. Los daños injustos.....	38
2.2.6. La responsabilidad patrimonial del Estado	39
2.2.7. Legislación Peruana	42
2.2.9. Concepto de Daños.....	44
2.2.10. Clasificación de daños.....	45
2.3. Bases Conceptuales.....	50
2.4. Definición de términos	51
2.5. Hipótesis.....	53

2.5.1.	Hipótesis General	53
2.5.2.	Hipótesis Específicas.....	53
2.6.	Variables.....	54
2.6.1.	Variable independiente	54
2.6.2.	Variable dependiente	54
2.7.	Operacionalización de variables	55
CAPÍTULO III.....		62
MATERIALES Y MÉTODOS		62
3.1.	Ámbito temporal y espacial.....	62
3.2.	Tipo de investigación	62
3.3.	Nivel de investigación	62
3.4.	Método de investigación	63
3.5.	Diseño de investigación	63
3.6.	Población, muestra y muestreo	64
3.7.	Técnicas e instrumentos para recolección de datos	65
3.8.	Procedimiento de recolección de datos	66
3.9.	Técnicas y procesamiento de análisis de datos.....	67
3.10.	Prueba de hipótesis	67
CAPÍTULO IV		68
DISCUSIÓN DE RESULTADOS		68
4.1.	Presentación e interpretación de datos	68
4.2.	Proceso de prueba de hipótesis	84
4.3.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	88
Conclusiones.....		93
Recomendaciones.....		95
Referencias Bibliográficas		97
Apéndice		100
Anexo 01		100
Anexo 02		103

Tabla de contenido de Cuadros, gráficas y figuras

TABLA N° 01.....	69
TABLA N° 02.....	69
TABLA N° 03.....	70
Grafica N° 01.....	70
Grafica N° 02.....	71
Grafica N° 03.....	71
Grafica N° 04.....	72
Grafica N° 05.....	72
Grafica N° 06.....	73
Grafica N° 07.....	74
Grafica N° 08.....	74
Grafica N° 09.....	75
Grafica N° 10.....	75
Grafica N° 11.....	76
Grafica N° 12.....	77
Grafica N° 13.....	78
Grafica N° 14.....	78
Grafica N° 15.....	79
Grafica N° 16.....	79
Grafica N° 17.....	80
Grafica N° 18.....	81
Grafica N° 19.....	81
Grafica N° 20.....	82
Grafica N° 21.....	83
Grafica N° 22.....	83
Grafica N° 23.....	84

Resumen

La investigación fue titulada “INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS AL PROCESADO POR PRISION PREVENTIVA INDEBIDA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA - 2020”, cuyo objetivo principal fue el Identificar los factores internos y/o externos de los ciudadanos que fueron procesados bajo prisión preventiva indebida en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para no demandar la indemnización por daños y perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020; la metodología de investigación fue de tipo básica, nivel descriptivo y diseño no experimental transversal; con una población de 21 y una muestra de 20 personas que fueron procesadas penalmente con prisión preventiva indebida, a los cuales se le aplicaron un cuestionario para la recolección de datos; los resultados principales fueron: En un 40% de los encuestados afirman que el factor desconocimiento en sentido estricto no llegan a demandar la indemnización por daños y perjuicios porque desconocen todo el ámbito jurídico tanto como penal y civil, un 50% de la muestra nos afirma que no desean llegar a demandar civilmente a quien corresponde porque no confían en la celeridad de los procesos judiciales porque este tipo de procesos demoran años y no desean pasarse la vida acudiendo siempre al poder judicial, y finalmente un 10% de las personas encuestadas nos manifiestan que no presentaran sus demandas de indemnización por daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la incoación de prisión preventiva indebida porque temen que el proceso sea económicamente más perjudicial que beneficiosa.

Palabras clave: Celeridad procesal, Desconocimiento jurídico y Economía procesal.

Abstract

The investigation was entitled "COMPENSATION FOR DAMAGES AND INJURIES TO THE PROCESSED FOR UNDUE PREVENTIVE PRISON IN THE PREPARATORY INVESTIGATION COURTS OF THE SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF HUANCVELICA - 2020", whose main objective was to identify the internal and/or external factors of citizens that they were prosecuted under improper preventive detention in the Preparatory Investigation Courts of the Superior Court of Justice of Huancavelica, so as not to demand compensation for damages in the Civil Courts of the Superior Court of Justice of Huancavelica-2020; the research methodology was basic type, descriptive level and cross-sectional non-experimental design; with a population of 21 and a sample of 20 people who were criminally prosecuted with improper preventive detention, to whom a questionnaire was applied for data collection; the main results were: 40% of the respondents affirm that the lack of knowledge factor in the strict sense does not sue for compensation for damages because they are unaware of the entire legal field, both criminal and civil, 50% of the sample affirms that they do not want to sue the person responsible civilly because they do not trust the speed of judicial processes because this type of process takes years and they do not want to spend their lives always going to the judiciary, and finally 10% of the people surveyed told us that they did not present their demands for compensation for damages caused as a result of the initiation of undue preventive detention because they fear that the process will be economically more detrimental than beneficial.

Keywords: Procedural speed, Legal ignorance and Procedural economy.

Introducción

Las investigaciones fiscales por la presunta comisión de algún ilícito penal en el Perú, muchas veces terminan siendo infructuosas por los múltiples factores legales y las máximas del Derecho, empero el deber del Poder Judicial como uno de los poderes del Estado peruano y encargado de la Administración de Justicia del Perú es garantizar que se sancione a los verdaderos responsables.

Para esta finalidad dentro del marco jurídico del Derecho específicamente dentro del Derecho Procesal Penal existen medidas de coerción procesal como son: 1. La detención preliminar judicial, 2. Incomunicación, 3. Comparecencia simple o restrictiva, 4. Detención domiciliaria, 5. Internación preventiva, 6. Impedimento de salida y 7. Prisión preventiva; el representante del Ministerio Público en uso de sus facultades puede solicitar cualquiera de estas medidas de coerción procesal con la finalidad de llevar adecuadamente la investigación que realice, previa aprobación de su requerimiento por parte del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la Investigación.

En la presente investigación desarrollaremos las consecuencias que podrían originar una mala incoación de Prisión Preventiva al no tener la certeza de su eficacia y eficiencia en la investigación penal, puesto que si al concluir la investigación y el juicio oral, el imputado es declarado inocente y absuelto cargo alguno en su contra, pese a haber sido recluido en un centro penitenciario por 09 o 18 meses, generándosele daños y perjuicios. Pero que sin embargo estos ciudadanos jamás intentan o llegan a demandar por indemnización por daños y perjuicios generados en su contra.

En base a los expuestos se realiza la investigación, que lleva el título de la “Indemnización por daños y perjuicios al procesado, por prisión preventiva indebida en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2020”, en la presente investigación se desarrollara de manera descriptiva el reconocer cuales son los factores o causas que impiden a estos

ciudadanos de acudir por tutela jurisdiccional efectiva ante los juzgados especializados o mixtos de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

El proyecto de Tesis, está compuesto por cuatro capítulos, las cuales están estructurados de la siguiente forma:

En el capítulo I: Se realiza la descripción del problema, así mismo como la formulación del problema, la presentación de los objetivos y la justificación de la investigación.

En el capítulo II: Se realiza la presentación de los antecedentes, las bases teóricas, la definición de términos y la Operacionalización de variables.

En el capítulo III: Se presenta el diseño metodológico de la investigación, así como la determinación del tipo, nivel y diseño de la investigación, por otro lado, en este capítulo se presentó la delimitación de la población, la muestra, los instrumentos y técnicas que se usará para la recolección de datos.

En el Capítulo IV: Se presentaron los resultados, contraste de hipótesis y la discusión de resultados obtenidos en la investigación.

Por último, se presentaron las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y apéndice.

El autor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción y Formulación del Problema

1.1.1. Descripción del Problema

En la actualidad, observamos que se están declarando fundados muchos de los requerimientos de Prisión Preventiva a petición de los Representantes del Ministerio Público quienes lo solicitan con la finalidad de continuar con un proceso sin obstaculización o peligro de fuga y es justificable hasta cierto punto puesto que el Ministerio Público es el titular de ejecutar la acción y está en su responsabilidad llevar de manera eficiente y eficaz la dirección de una investigación fiscal, respetando los principios jurídicos.

Empero el poder judicial, muchas veces está atado a cumplir con las normas, decretos y leyes que se emiten para que puedan administrar la justicia, por ende, solo resuelven conforme a los elementos de convicción presentados por el Fiscal a cargo de la Investigación, y es aquí cuando vemos la peligrosidad de requerir la prisión preventiva como medida de coerción procesal puesto que al final, cuando llega el momento de juicio oral muchas veces los fiscales desisten de su pretensión y terminan requiriendo sobreseimiento o en el mejor de los casos el juez de juicio oral termina absolviendo a los imputados, pese a que estos fueron procesado bajo la incoación de la prisión preventiva.

Ahora nos preguntamos al momento de que estos procesados o imputados fueron internados en el centro penitenciario “San Fermín” del distrito de Ascensión se vieron perjudicados de una u otra manera, ya sea en el tema laboral, familiar, psicológico y etc.; porque estamos de acuerdo que un investigado al internado pierde en primer lugar su libertad ambulatoria, aunado a ello podemos decir que también se ven perjudicados en sus centros de labores, puesto que estos no podrán desempeñarse laboralmente de manera eficaz y eficiente desde el centro penitenciario, siendo este un motivo más para que la entidad tanto pública o privada lleguen a despedirlo.

Sin embargo es necesario preciar, que “al dictarse esta medida cautelar personal sin existir una adecuada valoración del peligro procesal, específicamente el peligro de fuga, ha de determinarse en base al miedo real que se podría generar en el procesado de un conjunto de circunstancias concurrentes en la etapa intermedia, en cuya ponderación de dicho presupuesto se deberá considerar la falta de arraigo, la proximidad del juicio oral, la confirmación o firmeza del procesamiento, naturaleza del delito y la pena que se pueda solicitar en la acusación u otras razones objetivas de las que se pueda deducir fundadamente la posible fuga.” Es decir, para cumplir con el presupuesto procesal, ha de tenerse en cuenta que se trate de: a) “Una persona de gran capacidad para que tenga en su poder ya sea de manera directa o indirecta la capacidad de evadir la justicia por medio de viajes a otros lugares alejados de la sociedad o salir fuera del país”, ahora cuando se trate de b) “Una persona indocumentada y cuya verdadera identidad no se haya podido establecer, cuando no tuviese domicilio conocido”. Pero no, en los casos de ilícitos comunes donde el imputado es un ciudadano que ni siquiera podría fugarse por falta de su economía, porque solo percibían salario mínimo de su centro de labores o trabajos eventuales, llegando a fracasar en su idea de fugarse.

Asimismo, en “*El peligro de obstaculización*”, tampoco se cumple con el análisis en sí de lo que el legislador ha pretendido plasmar con dicha medida

de coerción personal, pues con ello se pretende evitar que una conducta posiblemente ilícita por parte del procesado pueda ocasionar la desaparición de futuras fuentes de prueba o en un caso en específico la alteración de su veracidad, por lo que se exige que la probable obstrucción probatoria sea relevante en términos de limitar o cuando menos hacer difícil el esclarecimiento de los hechos imputados por parte del Fiscal en la Investigación Preliminar”, llegando a la misma conclusión que el anterior párrafo que es “irrelevante que el procesado o imputado concrete alguna de sus intenciones”

Siguiendo la misma línea, debemos resaltar en lo referido al tema de los daños y perjuicios que sufren estos ciudadanos al haber sido procesados indebidamente bajo la incoación de la medida de coerción procesal Prisión Preventiva indebida, para una mejor ilustración explicaremos con un caso hipotético: *“Carlos es un trabajador de la gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y que actualmente está siendo procesado por el delito de Peculado en la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, proceso que está llevando desde el Centro Penitenciario San Fermín de Huancavelica porque se le dictamino 09 meses de Prisión Preventiva, es así que la Municipalidad en la que labora le resolvieron su contrato de acuerdo a Ley, porque se necesita que el contratado labore todos los días de manera presencial y que al estar en el centro penitenciario no se cumple con las actividades propias del cargo, el procesado después de los 09 meses sale en libertad tras cumplir con la prisión preventiva, y en juicio se le llega a absolver de todo cargo alguno”*. Es aquí que nos preguntamos ¿Sí este ciudadano fue afectado de alguna manera con la incoación de esta medida de coerción procesal? Pues claramente que fue afectado ya sea de manera personal, laboral, económico y Familiar, concretamente en materia civil existe la figura jurídica de la Indemnización por daños y perjuicios, que claramente observamos que en caso hipotético cuadra de manera preventiva, si existe perjuicio en tanto al lucro cesante que este ciudadano sufrió la pérdida de ingresos económicos propio de su labor al haber

sido despedido de su centro de labor justamente por no haber cumplido con sus labores al estar internado como procesado en el Centro Penitenciario San Fermín de Huancavelica, dejó de percibir sus ingresos mensuales y es más fue resuelto su contrato quedando demostrado que el perjuicio si existe, en torno al daño moral pues entendemos que se refiere al tema de daños en el caso hipotético planteado si se puede demostrar la existencia de daños psicológicos, emocionales y familiares de la persona procesada, al haber estado alejado de sus hijos, pareja, padres y amigos, entonces también podemos afirmar que si existe afectación en torno al daño emergente y, al daño emergente se puede decir que no existe daños patrimoniales al no haberse incluido bienes patrimoniales propios del procesado inmiscuidos en el supuesto hecho delictivo y todo el proceso judicial.

Demostramos que, si existe Daños y Perjuicios derivados del proceso judicial contra el procesado con prisión preventiva indebida, pero ahora nos preguntamos ¿Por qué estas personas después de ser absueltos de todo cargo no llegan a demandar la indemnización por daños y perjuicios que sufrieron por parte del Estado-Poder Judicial?, ¿Qué factores internos o externos hacen que se deje pasar por alto, esta vulneración de sus derechos y sobre todo que se le afecte de manera económica y moral?

Pues justamente en esta investigación averiguaremos y determinaremos cuales son esos factores o motivos ya sean internos o externos de cada uno de los ciudadanos afectados.

1.1.2. Formulación del Problema

1.1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los factores de los ciudadanos que fueron procesados bajo prisión preventiva indebida en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para no

demandar la indemnización por daños y perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020?

1.1.2.2. Problemas específicos

1. ¿El desconocimiento en sentido estricto de los daños y perjuicios ocasionados por una investigación bajo prisión preventiva indebida, es un factor para no demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020?
2. ¿El tiempo en la duración de los procesos judiciales por daños y perjuicios que se ocasionan a los procesados con prisión preventiva indebida, es un factor o causa para que no demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020?
3. ¿El costo económico de los procesos judiciales por daños y perjuicios que se ocasionan a los procesados con prisión preventiva indebida, es un factor o causa para que no demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Identificar los factores de los ciudadanos que fueron procesados bajo prisión preventiva indebida en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para no

demandar la indemnización por daños y perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020.

1.2.2. Objetivos específicos

- Determinar si el desconocimiento en sentido estricto de los daños y perjuicios ocasionados por una investigación bajo prisión preventiva indebida, es un factor para no demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020.
- Determinar si el tiempo en la duración de los procesos judiciales por daños y perjuicios que se ocasionan a los procesados con prisión preventiva indebida, es un factor para que no demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020.
- Determinar si el costo económico de los procesos judiciales por daños y perjuicios que se ocasionan a los procesados con prisión preventiva indebida, es un factor para que no demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020.

1.3. Justificación

La investigación nace porque a la actualidad no se encuentran investigaciones específicas que establezcan una eficiente protección por parte del Estado Peruano y los Órganos Administradores de Justicia a nuestro

Derecho a la Libertad individual teniendo como partida la prisión preventiva como medida de Coerción Procesal a los procesados empero cuando esta última figura procesal penal se dio de manera indebida (*un procesado con prisión preventiva y que al término de la investigación judicial se demuestra su inocencia y se le absuelve de todo cargo*) entonces muchos de estos ciudadanos ya absueltos de todo cargo fueron afectados de manera directa causándolos daños y perjuicios económicos y morales durante todo el proceso judicial, entonces el sentido de esta investigación va dirigida justamente a determinar los motivos por los cuales estos ciudadanos no llegan a iniciar algún proceso judicial en Materia Civil propiamente dicho el proceso judicial de Indemnización por daños y perjuicios en contra de Estado Peruano – Poder Judicial; y de esta manera aportar al conocimiento científico, jurídico y Social.

La investigación se justificará con el objetivo de contribuir en el contexto jurídico-Social, ya que, al determinar cuáles son los factores por los cuales los ciudadanos procesados con prisión preventiva indebida no llegan a demandar por indemnización por daños y perjuicios contra el estado peruano y de esta manera lograr garantizar que se vele y proteja más nuestro derecho a la libertad individual y una justa indemnización por habernos causado pesares en nuestro día pese a estar revestidos del principio de Inocencia y que parcialmente fue vulnerado con la incoación de una prisión preventiva.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional

Bongiovanni Romero (J., 2015) en su investigación titulada “La responsabilidad civil del Estado por prisión preventiva, La pretensión indemnizatoria como secuela del daño sufrido” para optar el título de abogado en la Universidad Empresarial Siglo 21, llegó a la siguiente conclusión:

1. “Abogamos como justo el reclamo incoado por el sujeto que ha sido sometido de manera ilegítima a un proceso judicial, siendo el Estado responsable de reparar el daño ocasionado en razón del mal pronunciamiento de sus jueces, toda vez que, el estado de libertad que goza una persona es un derecho personalísimo que debe ser respetado por los demás y –en razón de ello–, sólo una medida excepcional y fundamentada legítimamente podría limitarlo. Consideramos, empero, que el otorgamiento de una reparación pecuniaria de manera alguna podría subsanar la injusticia de quien fue privado de su libertad ya que ningún monto sería capaz de desagraviar la experiencia vivida dentro del servicio penitenciario. En las medidas de coerción personal llevadas adelante dentro del proceso, sin lugar a dudas la prisión preventiva constituye la más gravosa de todas las que el instructor puede tomar.”

Barrigón (M., 2006), en su investigación titulada “Prisión preventiva sin condena posterior resarcimiento. Resarcimiento de los daños causados en virtud del legítimo sometimiento a prisión preventiva cuando el proceso penal no culmine con sentencia condenatoria”, investigación realizada para obtener el título de abogada en la Universidad Empresarial Siglo 21, llegó a la siguiente conclusión:

“En fin, la idea es simple (lo que acrecienta su envergadura): la coherencia hace a la institución; al protegerla, nos protegemos. Acaso aún un utilitarista puede comprender en estos términos que la defensa de derechos individuales, por liberales que sean, es también colectivamente beneficiosa, en tanto procure aquella protección institucional. Y se consagre así una indemnización que mitigue el daño injustamente sufrido, en pos de “nuestro bien común”.

Doménech Pascual (G.) en su investigación titulada “La cuantificación de los daños morales causados por las Administraciones Públicas”, artículo publicado en la Universidad de Valencia. Donde el autor llegó a la siguiente conclusión:

“No puede afirmarse que el Tribunal Supremo emplee para cuantificar las compensaciones por daños morales causados por las Administraciones Públicas criterios sustancialmente distintos a los utilizados cuando semejantes daños han sido ocasionados por sujetos privados. Cabe sostener, antes bien, que aquí no existen diferencias sistemáticas en uno u otro sentido. En ambos tipos de casos se observan parecidas prácticas, tendencias y factores, empezando por el anchísimo margen de discrecionalidad que los jueces suelen auto-concederse a la hora de acometer esta tarea. Ni siquiera cuando se trata de daños que sólo pueden haber sido provocados por los poderes públicos, como los derivados de la prisión preventiva seguida de absolución, se aprecian diferencias notables. Las aportaciones creativas puntualmente efectuadas por los magistrados del orden jurisdiccional contencioso-administrativo respecto de algunos de esos supuestos, tales

como, por ejemplo, la de la ‘doctrina de la progresión’, no han terminado de consolidarse como reglas jurisprudenciales aplicables específicamente sólo en este ámbito. Es probable que ello obedezca a la circunstancia de que la naturaleza administrativa o pública de la organización causante de un daño moral no justifica que la cuantificación del mismo deba someterse a un régimen jurídico especial.”

2.1.2. A nivel Nacional

Almeyda (Chumpitaz, 2017) F. T., en su investigación titulada “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Cañete 2016” realizada para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo, llegó a la siguiente conclusión:

“Existen otras medidas que pueden servir para lograr el fin de la medida de tener al imputado en juicio oral. Es decir, la prisión es la excepción y la libertad la regla, es decir, que siempre debe primar en una audiencia de prisión preventiva la libertad, y esa libertad está premunida de garantías como el debido proceso y en ella la proporcionalidad de la medida. La comparecencia con restricciones es una medida cautelar penal idónea. La caución en una medida pecuniaria que también cumple la finalidad de las medidas cautelares.”

Padilla (Alegre, 2016) V. K., “El tercero civil responsable, análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal?”, tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal en la Pontificia Universidad Católica del Perú, quien llegó a la siguiente conclusión:

“El Ordenamiento procesal penal peruano ha estado influenciado, y lo sigue estando, por un cambio constante de sus normas, donde todo parece indicar que se prefiere la eficiencia de la expedición de sentencias, en lugar del respeto a las garantías procesales. Esta realidad nos impide afirmar que estamos evolucionando en el respeto y la defensa de derechos

fundamentales; sino que, por el contrario, se evidencia un notorio retroceso del legislador peruano hacia épocas que ya deberían haber sido superadas.”

2.1.3. A nivel Local

No se encontraron estudios a nivel local.

2.2. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.2.1. Prisión Preventiva

2.2.1.1. Definición

Según lo definido por (CERVERA, 2015) “la prisión preventiva es una medida cautelar limitativa del derecho fundamental a la libertad personal, válida en la medida de que se encuentre en riesgo el éxito del proceso penal, sea porque existe certeza o presunción fundada y razonable de que se pretende obstruir la actividad probatoria, sea porque se tiene los mismos elementos para temer la evasión en la aplicación de una eventual sentencia condenatoria; y siempre que su dictado resulte compatible con los principios de subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad. Es decir que es una medida no punitiva, y que existe una obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que aquel no impedirá la acción de la justicia”.

Para (VILLANUEVA, 2015), la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el juez de la investigación preparatoria en contra del imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé.

Por su parte (FREYRE, 2014) la prisión preventiva es esencialmente una medida cautelar de naturaleza personal, pues, recae directamente sobre la libertad del sujeto pasivo de la relación jurídico-procesal, cuya incidencia jurídica pretende garantizar la condena del presunto culpable. De igual

manera GUARDIA (2014) la prisión preventiva es una medida de coerción personal de naturaleza cautelar que consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado, en mérito a un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso penal.

Para el autor (JULCA, 2014) “la prisión preventiva denominada también detención preventiva o prisión provisional, es una medida de coerción de naturaleza personal que tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, a efectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal”.

Según (SALAZAR, 2014) “La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no perturbe en su actividad probatoria”.

Según (GIL, 2013) Es una medida cautelar personal, que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de la persona, mediante el ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento. Se trata de una medida cautelar personal de carácter excepcional, que solo procede cuando las demás medidas cautelares previstas por la ley fueron insuficientes para asegurar las finalidades del procedimiento.

Por su (VELARDE, 2009) se trata de una medida de coercitiva o cautelar de mayor gravedad en el proceso penal pues importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra o cese de dicha privación.

Asimismo (GALLEGOS, 2009) conceptúa como aquella medida dictada solo por la autoridad jurisdiccional competente, de carácter personal, excepcional y limitada en el tiempo, por la cual a una persona sujeta a proceso se le limita o restringe su libertad ambulatoria, en el entendido que se efectúa solo para los efectos de asegurar los fines del proceso.

Finalmente (GIMENO SENDRA, 1987) La prisión preventiva es sin duda la más grave y polémica de las resoluciones que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el transcurso del proceso penal. Mediante su adopción se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad, en un prematuro estadio procesal en la que, por no haber sido todavía condenado, se presume su inocencia.

2.2.1.2. Naturaleza de la Prisión Preventiva

En relación a este punto (JULCA, 2014) la prisión preventiva respecto a su naturaleza jurídica ha sido objeto siempre de debate, se trata de una cuestión primaria en tanto incide sobre su legitimidad como mecanismo de ejercicio del poder punitivo.

Desde la perspectiva de la legitimidad de la prisión preventiva, existen dos corrientes: sustantivistas y procesalistas. A continuación, desarrollamos ambas: (p. 270 - 275)

- a) Corriente sustantivista.- Esta corriente afirma que la prisión preventiva es una sanción penal adelantada, reconoce por tanto el carácter de pena y como tal justifica su imposición en diversos fundamentos.

Tal es así que según (ZAFARONI, 2000) identifica estos fundamentos cuando señala que los argumentos sustantivistas apelan a conceptos tales como la satisfacción de la opinión pública, “la necesidad de intimidar”, la urgencia de controlar la “alarma social”, la “disuasión”, la “ejemplaridad social”, y hasta la “readaptación”. La prisión preventiva se impone, para esta corriente, como una pena y la presunción de inocencia se sacrifica a las necesidades del orden. El planteamiento es claro y autoritario, sin rodeos ni mayores discusiones: en la guerra contra el crimen es necesario imponer penas antes de la sentencia. Si alguno resulta recibiendo una pena que no le corresponde, el razonamiento es que en toda guerra sufren también los inocentes. (...) Los argumentos sustantivistas no han variado mucho hasta el presente (...). Algunas variantes más prudentes del mismo apelan a la pretensión de que la prisión preventiva no es una pena, sino una medida de seguridad, para ello extienden el concepto de coacción directa a través de la invención de necesidades (...). (p. 11, 12)

- b) Corriente procesalista.- Esta corriente trata de establecer una asimilación con las medidas cautelares del proceso civil y con los fines que esta persigue. (KEES, s.f.)conjuga las opiniones doctrinales de los partidarios de la naturaleza cautelar de la prisión preventiva, afirmando que "cuando existan pruebas de la existencia del hecho y la participación del acusado, si fundadamente ninguna otra medida permitiera asegurar los fines procesales de resguardar la producción de la prueba y asegurar la aplicación de la ley penal, siempre en forma limitada en el tiempo y condicionada a la subsistencia del interés que justificó su adopción y en todo caso no puede irrogar un padecimiento equivalente al de la pena de prisión".

En nuestro país, la doctrina es uniforme en aceptar la corriente procesalista, en el ámbito de la jurisprudencia se comparte del mismo modo esta posición tanto por el Tribunal Constitucional como por la Corte Suprema. Al respecto:

El Tribunal Constitucional al respecto ha señalado que:

“La detención provisional (prisión preventiva) tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso, agrega en otra sentencia que se trata” de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar cuyo objeto es regular la eficiencia plena de la labor jurisdiccional". (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Caso Rosa María Contreras Serrano, Expediente 2342-2005-HC/TC, Sentencia de fecha 3 de junio de 2005, Fundamento 7)

Por su parte **la Corte Suprema** por su parte es del criterio que:

"La prisión preventiva (...) es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio

Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo). Está sometida, en comparación con la detención, y prevista para un periodo de tiempo más alto, a requisitos más exigentes cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, la comisión del delito por él tanto desde la intensidad de la imputación necesaria para dictarla cuanto desde la propia configuración y valoración de los peligros que la justifican sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y motivación" (SALA PENAL PERMANENTE, San Martín Castro, Casación 01-2007-Huaura, de fecha 17 de mayo de 2007, Fundamento 2)

Como se aprecia en nuestra doctrina y jurisprudencia de forma uniforme se reconoce la naturaleza medida coercitiva de la prisión preventiva como mecanismo de sujeción del imputado al proceso en tanto se cumplan los presupuestos materiales de apariencia de delito, peligro procesal y pronóstico de pena superior a 4 años; cualquier otra finalidad como podría ser un adelanto de sanción u otros son inadmisibles

Sin embargo, la dación de la Ley N° 30077- Ley Contra el Crimen Organizado de fecha 20 de agosto de 2013, orienta la prisión preventiva como una medida de seguridad para los delitos de homicidio, secuestro, trata de personas, violación del secreto de las comunicaciones, delitos contra el patrimonio, pornografía infantil, extorsión, usurpación, delitos informáticos, delitos contra la propiedad, delitos monetarios, tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 297°, 279°-A, 279°-B, 279°-C, 279°-D del CP, delitos contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, modalidades descritas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del CP, delitos de tráfico

de migrantes, delitos ambientales, Delitos de Marcaje, Genocidio, Desaparición forzada y tortura, Delitos contra la Administración Pública, Delito de falsificación de documentos y Lavado de activos.

2.2.1.3. Necesidad de la Prisión Preventiva

De acuerdo con el artículo 9°.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la restricción de la libertad física de una persona sometida a un proceso, solo puede deberse a la necesidad de asegurar "la comparecencia del procesado al acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo".

Al respecto, el Tribunal Constitucional español que sigue la postura del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, subordina el uso legítimo de la prisión preventiva a que concurra "la necesidad de conjurar ciertos riesgos relevantes para el proceso y, en su caso, para la ejecución del fallo, que parten del imputado, a saber: su sustracción de la acción de la administración de justicia, la obstrucción de la instrucción penal y, en un plano distinto aunque íntimamente relacionado, la reiteración delictiva".

2.2.1.4. Finalidad de la Prisión Preventiva

“La prisión preventiva no puede perseguir objetivos del Derecho Penal material, sino únicamente fines de aseguramiento del procedimiento y la ejecución, porque la legitimación de la prisión preventiva se deriva exclusivamente de tales intereses de aseguramiento: posibilitar un procedimiento en presencia del imputado con oportunidad de averiguar la verdad y la imposición de las consecuencias penales”. (HASSEMER, 2003)

Teniendo en cuenta dichos fines, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe N° 86/09 (párr...84), elaborada el 06 de agosto de 2009, en relación al cumplimiento de la sentencia de fondo emitido en el caso Jorge, José y Dante Pirano Basso vs. Uruguay, sostuvo que “(...) se deben desechar todos los demás esfuerzos por fundamentar la prisión durante el proceso basado, por ejemplo, en fines preventivos como la peligrosidad del imputado, la posibilidad de que cometa delitos en el futuro o la repercusión social del hecho, no sólo por el principio enunciado

(principio pro homine) sino, también, porque se apoyan en criterios del derecho penal material, no procesal, propios de la respuesta punitiva (HUMANOS, 2009)

Por otra parte, se sostiene que: “(...) la prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva personal, que no solo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica en asegurar el normal desarrollo del proceso y resultado del proceso penal consolidando en suma, (i) el proceso de conocimiento (asegurando la presencia del imputado en el procedimiento y garantizando una investigación de los hechos, en debida forma por el órgano de persecución penal) o (ii) la ejecución de la pena”. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA PRESIDENCIA, Circular sobre prisión preventiva, Resolución Administrativa 325-2011-P-PJ, Lima 13 de setiembre de 2011, Considerando 2).

2.2.1.5. Procedimiento de la Prisión Preventiva

a) Incoación

Con la reciente modificación, hecha con la promulgación de la Ley N° 30076, la Prisión Preventiva únicamente puede aplicarse a pedido de parte legitimada. En consecuencia, solo cabe aperturar este incidente cuando el fiscal, oportunamente lo requiere.

Las implicancias propias de este cambio legislativo guardan relación con el proceso acusatorio moderado que viene implementándose en nuestro medio, en virtud del cual el juez solamente cumpla un rol garante de la observancia de los derechos fundamentales, principalmente, del imputado perseguido por el Estado.

b) Sustanciación

La sustanciación del requerimiento de la Prisión Preventiva, al igual que la decisión, es de exclusiva responsabilidad del órgano jurisdiccional que asumió competencia en el proceso penal luego de haberse emitidos el auto apertorio de instrucción (artículo 77° del Código de Procedimientos Penales)

o dispuesto la formalización de investigación preparatoria (artículo 336° del Nuevo Código Procesal Penal).

El juez de investigación preparatoria es el competente para decretar la Prisión Preventiva cuando el requerimiento se formula hasta antes de emitir el auto de enjuiciamiento, conforme se desprende de los artículos 274°.2, 349°.4 y 350°.1”c” del Nuevo Código Procesal Penal. De ahí que, si dicho requerimiento es postulado con posterioridad a la emisión del auto en referencia, el órgano jurisdiccional competente será el juez penal unipersonal o colegiado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 28°.3 y 362°.1 del Nuevo Código Procesal Penal.

c) Decisión

La resolución judicial deberá ser promulgada en la audiencia sin necesidad de postergación alguna, y que además debe estar especialmente motivada, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y derecho que la sustente, así como la invocación de las citas legales correspondiente.

d) Impugnación

Los autos emitidos dentro del marco del Nuevo Código Procesal Penal solo tienen una vía procedimental a través del cual cabe cuestionar la decisión adoptada por el ad quo ante el superior jerárquico: el recurso de apelación (artículo 278°.1).

El recurso de apelación contra el auto de Prisión Preventiva estimatoria o desestimatoria solo podrá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles (artículo 278°.1 del NCPP) ante el juez que haya emitido dicha resolución.

2.2.1.6. Duración de la Prisión Preventiva

Está sujeta a plazos: La prisión preventiva es una medida excepcional y por ello está limitada en el tiempo, no tiene duración indefinida. La prisión preventiva según lo dispuesto por el artículo 272° no durará más de nueve meses, pero tratándose de procesos complejos, no durará más de dieciocho meses, al respecto hay que tener en cuenta la jurisprudencia constitucional: “Este Colegiado, en relación con la complejidad del asunto, ha sostenido, en reiterada jurisprudencia, que para su valoración, es menester tomar en

consideración factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de una determinada causa resulta particularmente complicada y difícil” (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Caso RONALD WINSTON DÍAZ, Exp. N° 0618-2005-HC/TC, Lima 08 de marzo de 2005, Fundamento 12).

2.2.1.7. Variación de la Prisión Preventiva

La variación de la Prisión Preventiva se funda en la cláusulas rebus sic stantibus y en los principios de proporcionalidad y necesidad. De acuerdo a la cláusula en referencia, las medidas de coerción procesal, en general, y la Prisión Preventiva, en particular, pueden ser cambiadas, modificadas o sustituidas cuando nuevas circunstancias alteren las razones que el juez tuvo al momento de decretarlas.

Siendo ello así, la variación consiste en la posibilidad de que toda medida de coerción procesal, en general, y la Prisión Preventiva, en particular, sea modificada por orden judicial, cuando concurren nuevos elementos de convicción que dejan sin sustento los presupuestos materiales que el juez tuvo en consideración al momento de su aplicación, o modulan la intensidad del peligro que se pretende procurar.

Así, la variación de la Prisión Preventiva comprende, dentro de nuestro ordenamiento, dos instituciones particulares: la revocatoria y la sustitución.

a. Revocatoria: Es un instituto procesal destinado a obtener la terminación de la Prisión Preventiva, luego de haber desvirtuado algún desvirtuado alguno o todos los presupuestos materiales que, en un inicio, habilitaron su aplicación.

El Nuevo Código Procesal prescribe que la revocatoria de la Prisión Preventiva procede cuando “(...) nuevos elementos de convicción

demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición (...);” según el artículo 283°.

Finalmente, vale precisar que la revocatoria no impide al juez decretar otra medida de coerción procesal, siempre y cuando subsistan los presupuestos materiales necesarios.

- b. Sustitución:** Es un instituto procesal con el que se busca modular la intensidad de la medida de coerción dictada en relación del grado del peligro que amenaza al objeto de la cautela.

En suma, la sustitución tiene como fin redefinir la intensidad de la medida de coerción decretada a efectos de causar menor o mayor perjuicio posible al procesado, en relación al grado de peligrosidad procesal y a la urgencia de conjurarlo.

2.2.3. La prescripción de la arbitrariedad

Premisa que tiene mucha relación con la debida motivación, y con lo cual ha de evitarse resoluciones arbitrarias y contrarias a derecho, pues, “las características que debe tener la motivación de la detención judicial preventiva. En primer Lugar, tiene que ser suficiente, esto es, debe expresar, por sí misma, las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla. En segundo término, de ser razonada, en el sentido de que en ella se observe la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los aspectos que justifican la adopción de la medida cautelar, pues, de otra forma, no podría evaluarse si es arbitraria por injustificada.”

Pues ha de tenerse en cuenta que la experiencia vivida por los sujetos que sufren una prisión preventiva indebida, sumadas a la posible vulnerabilidad social y psicológica, han de acarrear con consecuencias negativas para el núcleo familiar, tanto más si, durante el requerimiento de prisión preventiva se ha logrado probar el arraigo familiar.

Una de las razones de la prescripción de la arbitrariedad, referente a esta medida cautelar, “la encontramos en los efectos negativos que son sacrificados, con la única finalidad de asegurar el éxito del proceso”; sin embargo muchas

veces, “los criterios adoptados por los juzgadores no son los adecuados, ya sea por la presión de una celeridad en teoría o por la misma carga proceso, y en el peor de los casos, la excusa del corto plazo que se tiene para analizar detenidamente cada caso en particular”.

En ese sentido, “las consecuencias que se generarían en función a una prisión preventiva indebida, en primer punto sería la desintegración de la familia, que cabe resaltar, en muchos casos, pese a existir un núcleo familiar de por medio, se dictan mandatos de prisión preventiva; dicha premisa, acarrea como efecto de existir el abandono de los hijos, la pérdida de vínculos sociales, la agudización del problema económico y en general la pérdida de los medios de trabajo, que en muchos casos es determinante si se quiere cumplir con los “fines de la pena”, si eso es lo que en sí persigue nuestro ordenamiento jurídico”.

2.2.3.1. Fundamento

Un sector muy predominante, establece que “el principio de interdicción de la arbitrariedad encuentra su fundamento en la vigencia del principio de igualdad, y en la prohibición de privilegios in justos, lo cual en teoría se denominaría que la arbitrariedad supone normalmente la manifestación de un caso de discriminación negativa”.

En suma, en palabras de Castillo Alva J. “El principio de interdicción de la arbitrariedad es un axioma que deriva a su vez del principio de supremacía constitucional y del Estado de Derecho. En efecto, en un Estado de Derecho no existen poderes públicos absolutos, cuyas competencias y facultades puedan ejercerse de cualquier manera”.

En la misma línea, se tiene que en un “Estado Constitucional no hay un soberano, ni poderes monopólicos que a modo de caudillos, órganos centrales o líderes carismáticos ejerzan el poder de manera ilimitada (...)”

2.2.3.2. La interdicción de arbitrariedad y la exigencia de control jurisdiccional de la actividad estatal

El principio de interdicción de la arbitrariedad, constituye uno de “los pilares fundamentales dentro de un estado constitucional de

derecho, lo cual reclama la configuración y puesta en práctica de un cúmulo de mecanismos tendientes a resguardar la actuación de los poderes público y la actividad propia der las autoridades”.

Así también, muy bien hace en mencionar el maestro Castillo Alva, J. L. al señalar que “por el principio de interdicción de arbitrariedad todo poder público, todo funcionario público se encuentra sometido a la vigencia de la ley, el derecho y a los principios y valores del ordenamiento jurídico”. Toda autoridad en tanto respeta “la Constitución y la Ley debe erradicar de su actuación la comisión de actos arbitrarios y tiránicos, La máxima que debe presidir la actividad de los poderes públicos es el principio de proscripción de la arbitrariedad.”⁶³

En ese sentido, “la estabilidad y vigencia del principio de prescripción de la arbitrariedad en un Estado Constitucional de Derecho, concluye en maximizando y potenciando el ejercicio de la jurisdicción como mecanismos en la solución de controversias y de limitación a la actividad estatal, razón por la cual, estos fundamentos deben guiar en todo momento las decisiones que emiten los operadores jurídicos, quienes con su conocimiento del derecho, harán coincidir con lo que emana de un estado constitucional de derecho”.

2.2.3.3. Las sentencias absolutorias seguidas de una prisión preventiva

Como en todo proceso, luego de un arduo trabajo de investigación, se decidirá por fin, “si un sujeto es responsable penalmente o no, y ello se plasmará en la sentencia, sin embargo en los casos que resulte no ha lugar una sentencia condenatoria, sea por el motivo que fuere, el Juez Unipersonal o Colegiado, destacará especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho denunciado no constituye delito, así como la afirmación de que el acusado no tuvo participación alguna, que los medios probatorios no resultan ser suficientes para determinar la culpabilidad, que subsiste duda razonable sobre el fáctico, o que está probada determinada causal que exime de responsabilidad penal al procesado”.

Respecto a este punto, Rosas Yataco J., señala también que la sentencia absolutoria “(...) ordenará la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que generó el caso, y fijará las costas”

Algo muy importante que destacar, es que “la libertad del imputado y el alzamiento o la cesación de las medidas de coerción procesal, que se encuentren vigentes, se dispondrán aun cuando la sentencia absolutoria no esté firme”. Por consiguiente, también se dispondrá la suspensión de cualquier orden de captura impartida en contra del favorecido.

Ahora bien, “la absolución en sentido general implica que el procesado queda liberado de los cargos o medidas cautelares que se aplicaron contra su persona”, ya sea las medidas reales, como personales; por lo que, en armonía al derecho al debido proceso, la sentencia absolutoria, deberá encontrarse debidamente motivada, donde destacará lo siguiente: “(...) La existencia o no del hecho imputado, Razones por las cuales la declaración del hecho no constituye delito; de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración; que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad; que subsiste una duda sobre la misma; Que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal.”

Finalmente, el hecho de encontrarnos frente a una sentencia absolutoria “(...)”, puede obedecer a un doble baremo a saber: desde un aspecto netamente probatorio y desde un ángulo estrictamente material. Por el primero, cuando de las pruebas actuadas, no se advierte convicción sobre la responsabilidad penal del acusado, puede que su fiabilidad haya sido cuestionada coherentemente por la defensa poniendo en tela de juicio su objetividad para con los fines perseguidos, desvirtuando la objetividad de uno de los presupuestos fácticos correspondientes a la teoría del caso presentado por el fiscal. Mientras

que por el segundo aspecto, hemos de referirnos a aquellos elementos condicionantes de punición de la conducta, cuya presencia ha sido negada en mérito a las pruebas actuadas; en concreto, que la tipicidad deba ser dejada de lado, al concurrir una causa de justificación, en mérito a una excusa absolutoria o un estado de necesidad disculpaste o, al no haberse cumplido con una condición objetiva de punibilidad.”

En ese sentido, si bien “la condición establecida por el ordenamiento procesal, es si nos encontramos frente a una sentencia absolutoria, las medidas de coerción procesal cesarán, pese a no estar consentida la sentencia, y como tal, correspondería establecer cuáles fueron los fundamentos para declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público, pues, que a opinión propia, resulta grotesco encontrarnos frente a una medida de coerción personal que ha sido cesada, por declararse la no responsabilidad penal del imputado, y como tal, es un claro ejemplo, para demostrar que fue innecesaria el sacrificio de un derecho fundamental, como es el de la Libertad, para asegurar los fines del proceso, que en su momento pudo haberse evitado, mediante el dictado de una medida menos lesiva, que no ponga tanto en riesgo el proyecto de vida de la persona”, obviamente, bajo el apercibimiento de revocarse ello, con una medida más grave, si surge el incumplimiento de las reglas de conductas establecidas.

2.2.4. Error judicial

En sentido general, el error judicial, es definido, como todas aquellas actuaciones o pronunciamiento de los Juzgados y/o tribunales que han sido dejadas sin efecto por cauces legales, es decir, que esto se dio mediante la vía habitual de los recursos ante los órganos correspondientes. Como bien lo señala Hernández Martín V. “(...) Cuando un órgano judicial superior revoca la sentencia de otro inferior, implícitamente está declarando que la sentencia revocada es errónea en algún aspecto. (...)”

Ahora bien, “la pregunta sería la siguiente, y qué error es indemnizable, pues serían indemnizables aquellos daños derivados de errores judiciales producidos por resoluciones que tiene efecto de cosa juzgada, y sin que la declaración del error elimine la validez ni los efectos propios de la resolución judicial errónea”, un ejemplo de ello, vendría a ser lo siguiente: los requerimientos que han sido declarados fundados por el Juez de Investigación preparatoria, y como consecuencia de ello se emite el mandato de prisión preventiva por un plazo determinado, y que luego de transcurrido dicho período, y ya estando al final del proceso, se emite sentencia absolutoria.

Aunado a ello, doctrinariamente los estudiosos en la materia, han establecido que “el error existe cuando por dolo, negligencia u equivocado conocimiento o apreciación de los hechos, se dicta una resolución judicial que no se ajusta a la verdad y merece el calificativo de injusta”

Esta premisa hace mención que “el error judicial se puede aplicar en toda clase de resoluciones judiciales, sea en pleito civil, laboral, materia penal o contencioso administrativo”. Así también, “reiterar que no solo pueden cometerse errores judiciales en la sentencia, sino también en la adopción de medidas cautelares, o en la fase de ejecución procesal, es decir en todas aquellas resoluciones que tengan como condicionante el actuar del magistrado frente a los derechos de los particulares”.

2.2.5. Los daños injustos

A consecuencia del actuar errado de los magistrados, sea en “el caso que nos ocupa, al momento de dicar mandato de Prisión preventiva en forma indebida, de alguna forma si está en el futuro no cumple su fin, nos encontraríamos frente a un desbalance generado entre los derechos constitucionales de los particulares y los fines del proceso”.

Es en razón de ello, que surgen los daños injustos, “como aquellos que son producidos en la actividad propia jurisdiccional, como son las actuaciones referidas a las detenciones privativas de libertad, la reivindicación de bienes

muebles o inmuebles, privación de indemnizaciones jurídicamente procedentes, paralización de obras de construcción, etc.”

Muchos de estos errores, sin duda alguna, las “(...) detecta el propio juez que se equivocó, a través del planteo del recurso de revocatoria; otros, del inferior, que descubre y corrige el Superior, con base en el recurso de apelación. Pero éstos no son todos, puesto que el superior, siguiendo al inferior, puede mantener la equivocación, insistir en ella. Y el Juez Terco encerrarse en los límites de su resolución y rechazar la revocatoria procesal.”

Finalmente, es de advertirse que hasta este punto resulta que la reparación del error judicial no se encuentra prevista en nuestro ordenamiento como un recurso, que si bien, calzan perfectamente en una acción autónoma por reparación de daños, y como tal, dichas “acciones no han de menester de una tipificación previa, sin embargo, los posibles daños que pueden ser causados a consecuencia de un prisión preventiva indebida, ha criterio personal han de ser institucionalizadas, sin ésta la vía más propicia para hacer valer el derecho a la integridad personal, moral, espiritual, física, y a la integridad patrimonial”; pues si no se cumple ello, estaríamos hablando, hoy en día, de la responsabilidad declarada al Poder Judicial como una utopía.

2.2.6. La responsabilidad patrimonial del Estado

La responsabilidad patrimonial del estado surge, en “el presente caso a consecuencia de un inadecuado manejo de la administración de Justicia, que como tal, generan consecuencias negativas en la persona, pues al ser una medida que limita en gran medida la libertad personal, y en efecto, es ya conocido que cualquier aislamiento del mundo exterior puede llegar a producir sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, lo cual pone al procesado en una situación de particular vulnerabilidad, que en la mayoría de los casos, se eleva el riesgo de agresión y arbitrariedad de la que pueda ser víctima en las cárceles; por lo que dicha problemática se acrecienta cuando la medida cautelar impuesta no ha sido válidamente evaluada, o en el caso concreto, no era

pertinente la aplicación de ello, sino una medida alternativa menos lesiva, que en efecto, pudo haber alcanzado el mismo fin que la prisión preventiva misma”.

Estando a ello, en esta parte detallaré con mayor énfasis “los fundamentos que adecuan acceder a una reparación patrimonial por parte del estado, pues para ello ha de tenerse en cuenta, respecto a la prisión preventiva y una pena efectiva, luego de un proceso, son sustancialmente análogos”, y como diría, el maestro Cáceres Julca R. “(...) No solo resulta que ambas son cumplidas en un establecimiento penitenciario, sino que, en los hechos, producen el mismo grado de limitación de la libertad personal, la misma sanción de encierro, la misma aflicción psicosomática que conlleva la separación del núcleo familiar, la imposibilidad de desempeñar el empleo, y en general, el brusco quiebre que representa el tránsito de una vida desarrollada fuera de las paredes de un penal, a una sometida al férreo régimen disciplinario propio de todo centro de reclusión” por lo que, se apreciará grave vulneración a los derechos fundamentales si, luego de culminado el proceso, se obtiene como resultado sentencia absolutoria, lo cual a todas luces, ameritaría el pago de una indemnización.

Ahora bien, es menester, en primer lugar, “Establecer que debemos entender por responsabilidad civil en relación a este aspecto”, siendo de este modo, el maestro Chang Hernández G. A. reitera que “La responsabilidad civil se traduce de manera genérica en la obligación del sujeto, causante de algún daño, de indemnizar el mismo. De este modo el daño, en su significado más alto, es el factor determinante y fundamental de la responsabilidad civil. A tal cuenta que sin daño no hay responsabilidad civil, lo cual no implica la inexistencia de una responsabilidad penal o administrativa, de acuerdo al caso concreto”

En ese sentido, previo a tratar “la responsabilidad patrimonial del estado, es menester advertir que la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de reparar los daños, los cuales por la convivencia misma de los sujetos, pueden ser producidos como consecuencia de un incumplimiento de obligaciones adquiridas, me referido a las relaciones contractuales, así también

puede darse el caso de daños que sean el resultado de conductas, sin la necesidad de que exista algún tipo de vínculo de orden obligacional”.

En ese sentido, nuestra legislación peruana ha optado por reconocer “Los conceptos básicos de la Responsabilidad Patrimonial del Estado dentro de una normatividad de Derecho Público”; pues como bien se advirtió líneas arriba, en el artículo 238 de la “Ley de Procedimiento Administrativo, se reconoce, claro que pedirían existir ciertas deficiencias u omisiones, sin embargo, la esencia en sí por la que el estado debe asumir la responsabilidad la encontramos en la misma”.

2.2.5.1. Fundamentos de la Responsabilidad Estatal

Claro está que en la construcción de un auténtico “Estado Constitucional de Derecho, se ha hecho preciso establecer mecanismos de salvaguarda frente a las actuaciones del Estado, razón por la cual, a través de la historia, en un intento de querer desvincular la responsabilidad del Estado de sus raíces civilistas y darle un contenido propio, el llamado consejo francés, reiteró que se trataba de un cuestión de justicia y equidad, fundamentos que ha sido resaltados por los doctrinarios, entre ellos, uno de los pioneros que adhirió dicho concepto a nuestro país Félix Sarria”.

En muchos casos, los problemas más agudos de “La responsabilidad propia del Estado, ha radicado en la problemática del actuar del Funcionario público, que muchos estudiosos en la materia han señalado que hasta podría resultar en un problema casi insoluble, sin embargo, el argumento principal que guía acudir a una reparación por el daño causado lo encontramos en la búsqueda de mantener la igualdad ante los daños causados por el Estado”.

Muy bien lo ha mencionado el profesor Bianchi A., quien pone especial énfasis en asumir que “(...) el Estado es responsable porque ha habido un funcionario cuyos hechos o actos se le atribuyen. De tal suerte y en la medida en que los actos del funcionario en virtud de la teoría del órgano- son atribuibles al Estado, este resulta responsable. Ahora bien, si por un momento descorremos el velo de las muchas ficciones jurídicas que se han dado cita para producir este

resultado, habremos de advertir que quien en definitiva hace frente patrimonialmente a estas responsabilidades es la comunidad toda. Son los contribuyentes quienes con sus impuestos colaboran principalmente con el mantenimiento económico del Estado y por ello sufragan –en forma indirecta– los daños producidos por la actividad desarrollada por los funcionarios. (...)”.

Situación que, en primer lugar, “no debería ocurrir”, y que, en segundo lugar, “El Estado como responsable por la actuación de sus funcionarios públicos, debe garantizar los derechos constitucionales de la comunidad, situación que se prestaría para que los legisladores con mejor criterio, y los operadores jurídicos, busquen la norma jurídica apropiada y la adecuada aplicación de la misma”.

En ese sentido, líneas más adelante, Bianchi A. B. señala que “La jurisprudencia ulterior ha subordinado la responsabilidad del Estado al cumplimiento de dos tipos de condiciones: a) Las relativas a la voluntad del legislador, y b) Las referidas a las características del perjuicio”.

En sentido, a través del incumplimiento del Estado para con su rol, corresponde acceder a una indemnización, que, si bien no reparará los daños causados en su totalidad, pero que si suplirá proporcionalmente el tiempo perdido a consecuencia de haberse dictado un mandato de prisión preventiva en forma indebida.

2.2.7. Legislación Peruana

Código Procesal Penal, artículo 268 °. - Presupuestos materiales.

“1.- El Juez, a solicitud del ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.*
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y*

- c) *Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.*
2. *“También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.” Artículo 509° del Código Procesal Civil, establece los siguientes respecto a la procedencia de una responsabilidad civil”:*

“El Juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que merezca”.

La conducta es dolosa si el “Juez incurre en falsedad o fraude, o si deniega justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia”.

Incurre en “culpa inexcusable cuando comete un grave error de derecho, hace interpretación insustentable de la ley o causa indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado.”

Constitución Política del Perú, artículo 139° inc. 7.- Principios y derechos de la función jurisdiccional, establece:

“La indemnización en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar”

2.2.9 Concepto de Daños

La relación entre responsabilidad civil y daño se hace crucial para el entendimiento de este tema, ya que el daño no solo resulta ser el elemento más importante de la responsabilidad civil, sino que también constituye una característica sine qua non para la existencia de esta.

El daño es una situación de menoscabo y detrimento a los intereses legítimos o derechos subjetivos de una persona. Al respecto, Felipe Osterling sostenía lo siguiente: (como se citó en Osterling Parodi y Castillo Freyre, 2003):

Se puede decir que el daño, desde una óptica jurídica, es la lesión que por dolo o culpa “de otro” recibe una persona en un bien jurídico que le pertenece, lesión que le genera una sensación desagradable por la disminución de ese bien, es decir de la utilidad que le producía, de cualquier naturaleza que ella fuese; o que es todo menoscabo que experimente un individuo en su persona y bienes a causa de otro, por la pérdida de un beneficio de índole material o moral, o de orden patrimonial o extra patrimonial. (p. 373).

En líneas generales, podríamos definir al daño, como la lesión parcial o total, ya sea en el ámbito patrimonial o extra patrimonial, que genera un agravio a los derechos de la víctima.

Para Santos Briz (1989): “el daño es todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y de la cual haya de responder otra”.

Habría daño cuando se lesione un derecho subjetivo o una facultad (Mosset Iturraspe, 1979). El derecho subjetivo es entendido como una situación jurídica de ventaja activa que se encuentra prevista en una norma, a diferencia de un interés legítimo que no tiene una regulación taxativa. El interés humano, es “la facultad de actuar, para poder gozar esos bienes que

satisfacen necesidades.” (Gherzi, Stiglitz, & Parellada, 1992). Otros autores como De Cupis (1975) afirman que: el interés es la posibilidad de que una necesidad, experimentada por uno o varios sujetos determinados venga satisfecha mediante un bien. Cuando cualquiera de estas dos nociones se ve perjudicada, se configura el daño.

2.2.10 Clasificación de daños

De acuerdo a nuestra legislación la clasificación del concepto de daño está dividida en daños objetivos o patrimoniales y daños subjetivos o no patrimoniales.

Daños Patrimoniales

El daño patrimonial “consiste en el menoscabo del patrimonio en sí mismo, sea en sus elementos actuales, sea en sus posibilidades normales y previstas” (Orgaz, 1980). Se le denomina también como daño objetivo, y abarca tanto el daño emergente como el lucro cesante, puesto que son detrimentos que perjudican directamente el patrimonio de la persona. “Si una acción antijurídica menoscaba el patrimonio de una persona, susceptible de apreciación pecuniaria, estamos ante un daño patrimonial” (Tanzi, 2006).

Respecto a la calificación de los daños patrimoniales, Alfredo Orgaz (1980) señala que: Puede manifestarse en dos formas típicas:

“o como la pérdida o disminución de valores económicos ya existentes, esto es un empobrecimiento del patrimonio (daño emergente o positivo), o bien como la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, como la pérdida de un enriquecimiento patrimonial previsto (lucro cesante).”

Estas son las dos concepciones que integran al daño no patrimonial en nuestro sistema jurídico, y que pasaremos a detallar a continuación.

Daño emergente

El daño emergente se refiere “al costo de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio” (Trigo Represas & López Mesa, 2004). Se podría considerar este daño como la disminución patrimonial inmediata ocasionada por el hecho lesivo.

Otros autores como Fernández Cruz (2016) lo indican como: “el empobrecimiento que sufre el damnificado en su patrimonio como consecuencia directa y súbita del daño... se trata entonces, de la sustracción de una utilidad económica ya existente en el patrimonio del sujeto al momento de verificarse el daño”. Esto incluye todos los costos derivados del evento que produce la lesión.

El daño emergente resguarda el valor de la cosa, mientras que el lucro cesante su uso y disfrute (Lorenzetti, 1995). Por ello, el primero es más fácil de estimar en números que el segundo. Esto se debe a que, al ser un menoscabo pecuniario directo del hecho lesivo, “tiene un límite cierto para su reclamo, por lo que no se puede inflar al antojo del demandante y su coste ha de ser previsible” (Trigo Represas & López Mesa, 2004).

Lucro Cesante

Se denomina lucro cesante a la suma económica que se deja de percibir por el daño causado. Esta “consiste en la privación o frustración de un empobrecimiento patrimonial” (Vásquez, 1993, pág. 178).

El mismo nombre de la figura explica que es un daño ligado al cese de la facultad lucrativa de la persona dañada. En otras palabras, es un tipo de detrimento económico específicamente relacionado al costo de oportunidad que se ve vulnerado, ya que la lesión causada al sujeto le impide generar dinero a través de las actividades en las que se desempeñaba antes del suceso.

Según Fernández Cruz (2016), el lucro cesante “afecta una utilidad que todavía no está presente en el patrimonio del damnificado al momento de acaecer el daño evento, pero que bajo un juicio de probabilidad se habría obtenido de no haber tenido lugar el evento dañoso” (pág. 331). Esto explicaría porque se lo define también como una frustración a la expectativa económica del sujeto dañado.

Daños no Patrimoniales

Los daños no patrimoniales “son aquellos cuya valoración en dinero no tiene la base equivalencial que caracteriza a los patrimoniales, por afectar precisamente a elementos o intereses de difícil valoración pecuniaria” (Santos Briz, 1989).

Esta segunda parte de la clasificación del daño nos remite al aspecto subjetivo, que en la legislación peruana contiene el daño moral y el daño a la persona. Ambos tipos de daño son de naturaleza extrapatrimonial; y, por consiguiente, los criterios para lograr una cuantificación correcta han sido difíciles de acordar.

Se entiende al daño moral como el dolor o sufrimiento producido por el evento dañoso; este concepto lo convierte en un daño difícil de calcular debido a su naturaleza no económica. Lo mismo sucede respecto al daño a la persona, el cual incluye conceptos igual de subjetivos como lo son el proyecto de vida del sujeto dañado. Como indica Solf García (1945), “los daños no patrimoniales son aquellos que causan quebrantos de orden moral, sin perjuicio de que puedan o no causar menoscabos de orden económico”

Daño a la Persona

Se lo podría considerar como “todos los daños que se puede causar al ser humano entendido como una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad” (Fernández Sessarego, 2003). Al denominarse como una lesión psicosomática, se entiende que afecta tanto el aspecto psicológico, como el

corpóreo o físico. Estos dos ámbitos en su conjunto vendrían a constituir la humanidad de una persona.

De ahí que pueda ser lesionada tanto en su estructura psicosomática como en su libertad. Los daños psicosomáticos pueden incidir en el soma o cuerpo en sentido estricto, con repercusión en la psique, o a la inversa (Fernández Sessarego, 2009).

El daño a la persona “debe sistematizarse en concordancia con la naturaleza bidimensional de la estructura existencial del ser humano, en daño psicosomático y daño a la libertad fenoménica o daño al proyecto de vida” (Fernández Sessarego, 2009). Como señala el mismo autor, el ser humano “de un lado es un conjunto de órganos, funciones fisiológicas y un psiquismo y, del otro, es libertad, su centro espiritual”. Cuando este último punto se ve vulnerado, surge el denominado “daño al proyecto de vida”, lo cual se materializa en una de las varias formas de daño a la persona

El profesor Carlos Fernández Sessarego, luego de su estadía por unos años en Italia, fue el gran impulsor de la concepción humanista en el derecho de daños, y por ende de la importancia que guardaban los daños a la persona, como, por ejemplo, el proyecto de vida.

Este tipo de daño está basado en una concepción filosófica de libertad del ser humano. De acuerdo al maestro Fernández Sessarego: “el ser libertad” supone la capacidad inherente al hombre de proyectar una manera de existir, un plan existencial (Fernández Sessarego, 2008). Es precisamente este plan existencial al que se denomina como proyecto de vida, y, que cuando se ve afectado, interfiere severamente con el desarrollo personal del damnificado.

La figura del daño a la persona, tiene su origen en Italia. Hubo un momento en la doctrina italiana, donde el daño moral quedó muy corto para contemplar otras voces de daño inmaterial. Es en ese tiempo, en que surge el denominado “daño biológico” o “daño a la salud”, el cual requerirá de una evaluación por parte de un médico legal. Es el concepto de daño a la salud, el que engloba una serie de daños que lesionaban el aspecto corpóreo de la persona como: daño estético, daño a la vida en relación, daño por estrés, daño sexual, etc

Daño Moral

El daño moral trae aparejado un desequilibrio emocional portado por el dolor sufrimiento o aflicción y que afecta a un aspecto de la unidad psicosomática (Tanzi, 2006, pág. 86). Esto es, la congoja originada por el evento dañoso y que repercute en la vida cotidiana del perjudicado, alterando su estado de ánimo e integridad emocional.

La relación entre el daño moral y daño a la persona, quedó zanjada en la sentencia del Tercer Pleno Casatorio Civil⁷, en su acápite 71, el cual detalla lo siguiente:

“Se establece que el daño a la persona y el daño moral guardan una relación género-especie, precisándose que el daño a la persona es toda lesión a sus derechos e intereses, que no tienen contenido patrimonial directo, aunque para ser indemnizable muchas veces tenga que ser cuantificado económicamente”.

Diez Picazo (2000) resalta que: “el daño moral debe reducirse al sufrimiento o perturbación de carácter psicofísico en el ámbito de la persona, sin proceder al respecto, concepciones extensivas, en las que la indemnización carece de justificación” (Diéz-Picazo y Ponce de León, 2000, pág. 328)”. Esto significa que la concepción de daño moral debe abarcar lo suficiente como para llegar a resarcir en lo posible la esfera emocional de la víctima, sin excederla al punto de volverla lucrativa.

Como menciona Santos Briz (1989), se trata de “un conjunto de dolores físicos y morales, que objetivamente no pueden encontrar un equivalente en dinero, pero que aproximadamente y con un criterio equitativo pueden encontrar un equivalente subjetivo”.

Si bien es cierto que los sentimientos, en principio, no pueden ser valuados, esta medición del dolor que se ve materializada en una indemnización, no busca

sustituir lo perdido o lesionado, sino más bien, satisfacer al ofendido a en una suerte de función aflictivo consolatoria.

Una similar postura en defensa de la indemnización económica por concepto de daño moral, es la que argumenta Zannoni (1982):

Es claro que la apreciación pecuniaria (del daño moral) no se hace con fines de compensación propiamente dicha, es decir, para reemplazar mediante equivalente en dinero un bien o valor patrimonial destruido, dañado, sustraído, etcétera. La apreciación pecuniaria cumple más bien un rol, satisfactivo, en el sentido de que “se repara el mal causado, aunque no se puedan borrar los efectos del hecho dañoso, cuando se acuerda al ofendido el medio de procurarse satisfacciones equivalentes a las que le fueron afectadas”.

En resumen, el daño moral constituye todas las aflicciones y malestares provenientes del evento dañoso, que merecen ser resarcidos económicamente para procurar una satisfacción equiparable a las que fueron lesionadas.

2.3. Bases Conceptuales

2.3.1. Prisión preventiva y presunción de inocencia del imputado

El Código Procesal Penal en su artículo 268 °. - Presupuestos materiales.

“El Juez, a solicitud del ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:”

- Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y

- Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).
- a) Dentro de la Constitución Política del Perú, se establece que respeto de la presunción de inocencia el artículo 2, inciso 20), letra F) de la Constitución Política del Perú de 1993, que: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".
 - b) Por otro lado, y aunque se verá en el último punto del presente estudio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que «el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla».

2.3.2. Los daños injustos cometidos por los magistrados administradores de justicia

El actuar errado de los magistrados, al momento de dicar mandato de Prisión preventiva en forma indebida, de alguna forma si está en el futuro no cumple su fin, nos encontraríamos frente a un desbalance generado entre los derechos constitucionales de los particulares y los fines del proceso.

Es en razón de ello, que surgen los daños injustos, como aquellos que son producidos en la actividad propia jurisdiccional, como son las actuaciones referidas a las detenciones privativas de libertad, lo cual genera daños y perjuicios al imputado que muchas veces no llega a ser indemnizado por estas decisiones erradas de los magistrados.

2.4. Definición de términos

- a) **Abogado defensor.** Es aquel profesional en derecho que enfrenta cargos penales dentro del sistema judicial, este profesional ayuda a las personas que tienen acusaciones penales, para que estos entiendan los cargos que se le

imputan y asesorar para que los imputados puedan responder de la forma más apropiada. (Abogado.com, s.f.)

- b) **Acusado.** Se refiere a un individuo al que se le solicita una condena tras la realización de un proceso penal, desde el instante que se realiza la denuncia a una persona con este objetivo, pasa por varias etapas del proceso penal. (Conceptos Jurídicos, s.f.)
- c) **Imputación formal.** La imputación formal es “(...) la atribución de un hecho punible sustentada en la existencia de indicios razonables y objetivos sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, en algunos de los grados de participación criminal establecidos por la ley penal sustantiva; o lo que es lo mismo, debe apreciarse indicios racionales sobre su participación en el hecho que se imputa” (Abogado.com, s.f.)
- d) **Peligrosidad.** El término en mención, se encuentra enmarcado a un “(...) estado subjetivo, referido a un objeto sí, pero indicativo de una determinada tendencia o intención personal. En mi opinión apreciar la peligrosidad procesal exige atender a una especie de disposición anímica o predisposición para materializar el riesgo de frustración.” (Conceptos Jurídicos, s.f.)
- e) **Razonabilidad.** Se hace referencia “(...) a una probabilidad inferencial indicativa del alto grado de apoyo que las premisas referidas a la frustración procesal prestan a la hora de determinar en el caso concreto el grado de credibilidad racional respecto del peligro de obstaculización” (Conceptos Jurídicos, s.f.)
- f) **Arraigo.** Por el término arraigo, ha de entenderse como “(...) las condiciones propias de cada imputado que lo sujetan a un determinado espacio geográfico. Se determinan estas condiciones estableciendo un vínculo entre el procesado, las razones familiares o materiales que inciden en su permanencia en la localidad. Se trata, por tanto, de un dato esencial para ponderar la posible inclinación de fuga del imputado.” (Conceptos Jurídicos, s.f.)
- g) **Daño emergente.** Es aquel que abarca la pérdida misma de los elementos patrimoniales, desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean

necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse responsabilidad. (Abogado.com, s.f.)

h) Lucro cesante. Está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho (Velásquez, 2009). Tampoco es correcto limitar el concepto de lucro cesante al simple dejar de percibir una suma de dinero, puesto que el concepto es más amplio y comprende otros beneficios que no son puramente económicos, como por ejemplo cuando una automóvil particular es destruido en un accidente, su propietario puede pretender que se le reconozca el lucro cesante, aunque este no se concrete en la pérdida de un ingreso monetario. (Abogado.com, s.f.)

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

Los ciudadanos que fueron procesados bajo prisión preventiva indebida en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, no demandan por indemnización por daños y perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020, por los siguientes factores: El desconocimiento en sentido estricto, el tiempo en duración de los procesos judiciales, y el costo económico de los procesos judiciales.

2.5.2. Hipótesis Específicas

- El desconocimiento en sentido estricto de los daños y perjuicios ocasionados por una investigación penal bajo prisión preventiva indebida, si es un factor para que los ciudadanos investigados de manera indebida no puedan ni quieran demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020.
- El tiempo en la duración de los procesos judiciales de daños y perjuicios ocasionados por una investigación penal bajo prisión preventiva indebida,

si es un factor para que los ciudadanos investigados de manera indebida no puedan ni quieran demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020.

- El costo económico de los procesos judiciales de daños y perjuicios ocasionados por una investigación penal bajo prisión preventiva indebida, si es un factor para que los ciudadanos investigados de manera indebida no puedan ni quieran demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020.

2.6. Variables

2.6.1. Variable independiente

Prisión preventiva.

2.6.2. Variable dependiente

Indemnización de daños y perjuicios.

2.7. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables



Variable	Definición operacional	Definición operacional	Dimensión	Indicador	Ítems	Escala
Prisión Preventiva	La prisión preventiva es una medida cautelar limitativa del derecho fundamental a la libertad personal, válida en la medida de que se encuentre en riesgo el éxito del proceso penal, sea porque existe certeza o presunción fundada y razonable de que se pretende obstruir la actividad probatoria; y siempre que su dictado resulte compatible con los principios de	Para determinar si la prisión preventiva incoada contra el imputado es indebida; se realizará la aplicación de un cuestionario dirigido a los magistrados a fin de observar cuál es su opinión respecto a una prisión preventiva indebida.	Presupuestos	Existen fundados y graves elementos de convicción.	¿Los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público era suficientes para dictaminar prisión preventiva en su contra?	
				Pena superior a los 04 años.	¿Considera que el juez valoro bien los elementos de convicción para dictaminar prisión preventiva?	
					¿Sabía usted que todos los delitos tienen que pasar los 04 años de pena para poder requerir prisión preventiva en su contra?	
				Peligro procesal	¿En su caso, el delito que le imputaron superaba los 04 años de pena privativa de libertad, establecidos como presupuesto para incoar prisión preventiva?	
					¿Ud. considera que el Fiscal pudo demostrar que podría existir peligro de fuga en el proceso de investigación seguido en su contra?	

subsidiariedad,
razonabilidad y
proporcionalidad.
(CERVERA, 2015)

Duración de
la prisión
preventiva

09 meses

18 meses

¿Ud. considera que el Fiscal pudo demostrar que podría existir peligro de obstaculización en el proceso de investigación seguido en su contra?

¿Tenía conocimiento que la prisión preventiva tiene un plazo de 09 meses para ser internado en algún centro penitenciario?

¿Diga Ud. en la investigación seguida en su contra, se le dictaminó los 09 meses de internamiento por prisión preventiva?

¿Tenía conocimiento que la prisión preventiva tiene un plazo máximo de 18 meses para ser internado en algún centro penitenciario?

¿Conoce en qué casos o tipo delitos se pueden requerir los 18 meses de internamiento por prisión preventiva?

Indemnización por daños y perjuicios	En el margen de la responsabilidad civil por daños y perjuicios se determina que es la relación jurídica en la que se halla un sujeto de derecho como resultado de una acción propia o ajena, voluntaria o no, por la cual éste asume y toma sobre si las consecuencias que el ordenamiento jurídico	Para determinar la procedencia de una indemnización por daños y perjuicios producto de una prisión preventiva indebida, se realizara una encuesta a los afectados por la toma de esta medida y determinar si fueron resarcidos por el dolo sufrido	Daños ocasionados	Lucro cesante	¿Diga Ud. en la investigación seguida en su contra, se le dictaminó los 18 meses de internamiento por prisión preventiva?
				Daño emergente	¿Usted tienen conocimiento de que es el Lucro Cesante en el proceso de Indemnización por daños y perjuicios?
					¿Usted en el tiempo internado dejo de percibir ganancias pecuniarias como consecuencia del daño ocasionado por la prisión preventiva indebida?
					¿Usted tienen conocimiento de que implica el Daño Emergente en el proceso de Indemnización por daños y perjuicios?
					¿Usted en el tiempo internado sufrió perdidas económicas patrimoniales como consecuencia del daño ocasionado por la prisión preventiva indebida?

le impone por el
cumplimiento o
incumpliendo de un
deber jurídico.
(VÁSQUEZ, 2018)

Daño moral

¿Usted sabe que implica el Daño Moral en
el proceso de Indemnización por daños y
perjuicios?

¿Usted en el tiempo internado fue afectado
en su esfera psíquica y sentimental de
manera personal, familiar y social como
consecuencia del daño ocasionado por la
prisión preventiva indebida?

¿Conoce usted el plazo para interponer
la demanda de indemnización por
daños y perjuicios?

Plazo para
interponer
demanda

¿Considera que 02 años es plazo
suficiente para interponer demanda por
daños y perjuicios contados a partir del
día del evento que causo el daño?

Duración Procesal		¿Considera que la administración de justicia resuelve en la mayor brevedad posible este tipo de demandas?
	Celeridad procesal	¿Confirme si por el excesivo tiempo para la resolución de conflictos usted no se atrevió a iniciar la demanda por indemnización por daños y perjuicios causado por la prisión preventiva indebida?
Economía procesal	Costas y costos procesales	¿Usted conoce a cuánto asciende la suma económica de los costos y costas de la demanda de indemnización de daños y perjuicios causados por la prisión preventiva indebida?

¿Considera si por los costos y costas del proceso judicial por indemnización de daños y perjuicios causado por la prisión preventiva indebida no se atreve a iniciar la demanda respectiva?

Datos obtenidos. (Fuente: Elaboración propia).

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito temporal y espacial

3.1.1. Ámbito temporal

La investigación se desarrollará durante los años 2020.

3.1.2. Ámbito espacial

La investigación se realizará en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica”

3.2. Tipo de investigación

Según Valderrama (2015) la investigación del tipo Aplicada “Tiene la finalidad de probar una teoría con escasa o ninguna intención de aplicar sus resultados a problemas prácticos, el investigador se enfoca en el desarrollo del conocimiento científico”. (pág. 38)

La investigación será de tipo aplicada, debido a que buscará aportar al desarrollo del conocimiento científico, ya que se determinará el grado de correlación que presentan las variables de estudio.

3.3. Nivel de investigación

La investigación de nivel descriptivo, según Bernal (2010): Tiene la finalidad de describir situaciones y eventos. Decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan

especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades, etc. (pág. 114)

La investigación a desarrollar será de nivel Descriptivo, debido a que se detallara de describir las situaciones o eventos que presentan las variables de estudio.

3.4. Método de investigación

3.4.1. Método general

El método científico es el conjunto de pasos organizados a seguir que nos permite dar respuesta a interrogantes sobre fenómenos y problemáticas que surgen en la naturaleza y la sociedad. (Borja, 2012, pág. 8)

La investigación será realizada bajo los pasos y criterios establecidos en el método científico.

3.4.2. Métodos específicos

El método inductivo posee una estructura lógica ordenada la cual va de lo particular a lo general lo cual permite razonar partiendo de un conocimiento determinado y uno más general. (Gómez, 2012, pág. 14)

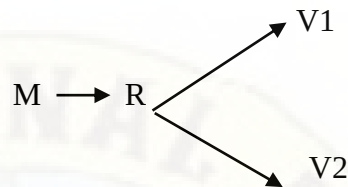
Para Gómez (2012) “el método analítico permite el estudio de ciertas partes de un todo ya que una característica de este método es el fraccionar un todo para su posterior estudio facilitando de esta manera la investigación”. (pág. 16)

Los métodos específicos que se emplearan en la investigación será el método inductivo, debido a que se realizará el análisis de los resultados desde lo particular hasta lo general; y el método analítico ya que se estudiará ciertas partes de las variables de estudio.

3.5. Diseño de investigación

La investigación de diseño Cualitativa - No Experimental consiste en la obtención de información de una variable sin alterar sus valores, es decir tal y cual se manifiestan. (Borja, 2012, págs. 29-30)

La investigación presentará un diseño no experimental; esto debido a que no se manipularán las variables de estudio, y los datos de estas serán realizadas en solo un momento del tiempo.



Donde:

M = Muestra

R = Relación

V1 y V2 = Variables de estudio

3.6. Población, muestra y muestreo

3.6.1. Población

Según Behar (2008) en su libro definió a la población como “el conjunto definido en sus necesidades el cual posee elementos que son de interés para la investigación”. (pág. 51)

La investigación a desarrollar contará con una población de 21 procesados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica durante el año 2020, con prisión preventiva.

3.6.2. Muestra

Se denomina muestra a una parte representativa de la población la cual es seleccionada para estudiar o medir sus características. (Niño, 2011, pág. 55)

La muestra de la investigación a desarrollar será constituida por 20 procesados bajo la medida de coerción procesal “prisión preventiva” en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica 2020.

3.6.3. Muestreo

En la investigación el muestreo probabilístico aleatorio simple se da siempre y cuando se tenga una población homogénea evitando repercusiones por parte de preferencias e intenciones propias del investigador. (Niño, 2011, pág. 56)

Esto se desarrolla a través de la siguiente ecuación:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{E^2(N - 1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

Donde:

n: Tamaño de la muestra

N: Tamaño de la población (21 procesados con prisión preventiva)

Z: Coeficiente de confiabilidad (1.96)

Q: Probabilidad de que no ocurre la hipótesis (0.5)

P: Grado de probabilidad (0.5)

E: Error (0.05)

El tamaño de la muestra se determinará estadísticamente:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{E^2(N - 1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

$$n = \frac{20.16}{1.01}$$

$$n = 19.96.$$

$$n = 20 \text{ procesados con prisión preventiva}$$

3.7. Técnicas e instrumentos para recolección de datos

3.7.1. Instrumentos

Según Vásquez, Méndez, Monroy y Rojas (2014):

El cuestionario es un instrumento que es realizado en base a los objetivos que se tiene en el estudio, que son determinadas con las variables, el

cuestionario es desarrollado para cumplir con la función de recopilar la información de las variables de investigación a través de la observación. (pág. 8)

En la investigación a realizar, se hará uso de cuestionarios, la cual se aplicará a los ex procesados judicialmente de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, relacionado a los factores que le impidieron o detuvieron de iniciar un proceso judicial civil por Indemnización por Daños y Perjuicios, durante el año 2020.

3.7.2. Técnicas

El cuestionario es un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas de forma coherente, y organizadas, secuenciadas y estructuradas, de acuerdo con una determinada planificación, con el fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer toda la información necesaria. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 399)

Para la recolección de datos en la investigación se aplicará la técnica de cuestionario.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

Para la recolección de datos de la investigación, el investigador procederá a realizar los siguientes procedimientos.

- Solicitar a las autoridades competentes, el permiso para poder acceder a los espacios de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.
- Aplicar los cuestionarios de las variables de investigación, en base a la información vertida por los ex procesados judicialmente en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

- Sistematizar los datos recolectados en el Microsoft Excel versión 2020, para posteriormente realizar la estadística descriptiva e inferencial.

3.9. Técnicas y procesamiento de análisis de datos

La estadística descriptiva tiene el objetivo de describir los datos, valores o puntuaciones que se obtienen para cada variable, estos datos se describen a través de la distribución de frecuencias; están son representadas a través de tablas y gráficos. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 282)

La estadística inferencial consiste en la realización de la prueba de hipótesis, para generalizar los resultados que se obtienen de las variables de estudio, los resultados estadísticos de una muestra son llamados estadígrafos, mientras que de una población son llamados parámetros, este últimos casi siempre no pueden ser recolectados, debido a ello los parámetros se infieren de los estadígrafos. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 299)

La estadística descriptiva y la estadística inferencial de los datos que serán recolectados en la investigación, se realizará a través del software SPSS versión 23.

3.10. Prueba de hipótesis

La prueba de hipótesis se realizará en el programa estadístico SPSS versión 23, a través de un estadístico que determinara el grado de correlación entre las variables de estudio, este estadístico será determinado en base a la normalidad que presentaran los datos de la investigación; ya que si los datos presentaran normalidad se usará el estadístico R de Pearson y en el caso de no presentar normalidad se usara el estadístico de Rho de Spearman.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación e interpretación de datos

Análisis de información

Para la obtención de información en la presente investigación, se ha procedido a realizar la medición de nuestras variables de estudio con los respectivos instrumentos de medición en las unidades de muestreo ya constituidas por el cuestionario de encuesta aplicado a 20 ciudadanos que fueron procesados bajo la figura procesal de Prisión Preventiva de manera indebida al demostrarse posteriormente su inocencia y la absolución de los cargos en su contra, pero habiéndoseles generado daños y perjuicios por dicha medida de coerción procesal infructífera.

Ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos (inocencia, defensa, juicio oral), trabajadores de entidades públicas y privadas, que perdieron sus empleos por haber sido internados en el centro penitenciario San Fermín, dentro del Distrito Judicial de la Corte Superior de Huancavelica, quienes emitieron sus respectivas opiniones respecto a **“INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS AL PROCESADO POR PRISION PREVENTIVA INDEBIDA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA - 2020”** acto seguido, se recodificó las mediciones de las variables: *Prisión Preventiva* como

variable 1; *Indemnización de daños y perjuicios* como variable 2; para lo cual se ha elaborado el MODELO DE DATOS para extraer del cuestionario de encuesta (matriz distribuida en 23 filas para responder 23 preguntas; siendo las once primeras para la variable 1; y las doce restantes para responder la variable 2).

A fin de comprobar se ha tabulado a la base de datos del programa IBM-SPSS – Es el acrónimo de Producto de Estadística y Solución de Servicio– con el cual obtuvimos el siguiente resultado:

Resumen del procesamiento de caso:

TABLA N° 01

N°	Ítem	Detalle	Numero	Porcentaje
1	Ciudadanos empleados y trabajadores de entidades públicas y privadas procesadas bajo la medida de coerción procesal “Prisión Preventiva”.	Válidos	20	100%
2	Ciudadanos empleados y trabajadores de entidades públicas y privadas procesadas bajo la medida de coerción procesal “Prisión Preventiva”.	Excluidos	0	0%
Total			20	100%

Fuente: Elaboración Propia

Aspectos a tomar en las variables

Para la presentación de los resultados obtenidos en la presente investigación, se realizó el proceso de baremado de los datos, los cuales fueron clasificados del siguiente modo:

TABLA N° 02

Baremo de la variable 01: Prisión Preventiva

Intervalo	Rango
Apliacion inadecuada	5-11
Aplicación regular	12-17
Aplicación buena	18-20

Fuente: Elaboración Propia

TABLA N° 03
Baremo de la variable 02: Indemnización por daños y perjuicios

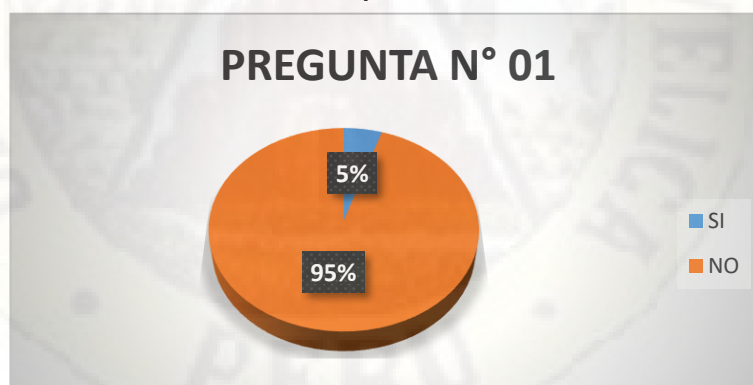
Intervalo	Rango
Apliacion inadecuada	5-11
Aplicación regular	12-17
Aplicación buena	18-20

Fuente: Elaboración Propia

Pregunta N° 01

¿Los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público era suficientes para dictaminar prisión preventiva en su contra?

Grafica N° 01



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación de la pregunta N° 01

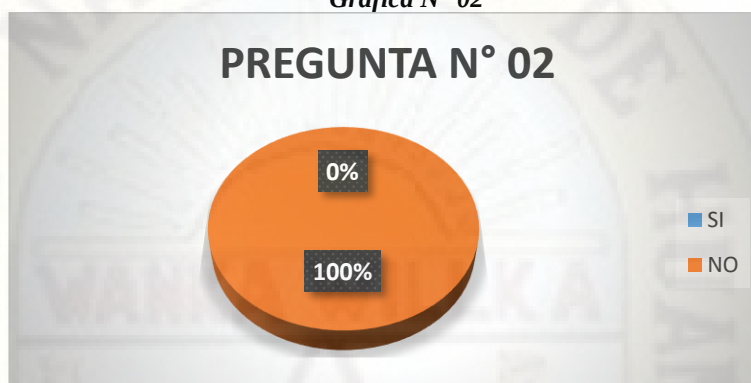
Del cuadro representado, se puede apreciar que el 05 % de la muestra encuestada, considera que los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público si eran suficientes para dictaminar prisión preventiva en su contra; mientras que el 95 % aseguran que el Ministerio Público no presentó los elementos de convicción necesarios

para que los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica incoen prisión preventiva en su contra.

Pregunta N° 02

¿Considera que el juez valoro bien los elementos de convicción para dictaminar prisión preventiva?

Grafica N° 02



Fuente: Elaboración propia

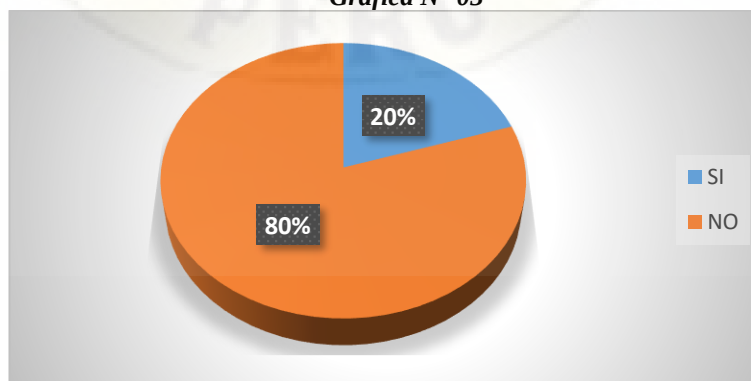
Interpretación de la pregunta N° 02

Del cuadro representado, se puede apreciar que existe una idea compartida al 100% ya que los ciudadanos procesados consideran que los Jueces de Garantías de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica no valoro correctamente los elementos de convicción para incoar Prisión Preventiva.

Pregunta N° 03

¿Sabía usted que todos los delitos tienen que pasar los 04 años de pena para poder requerir prisión preventiva en su contra?

Grafica N° 03



Fuente: Elaboración propia

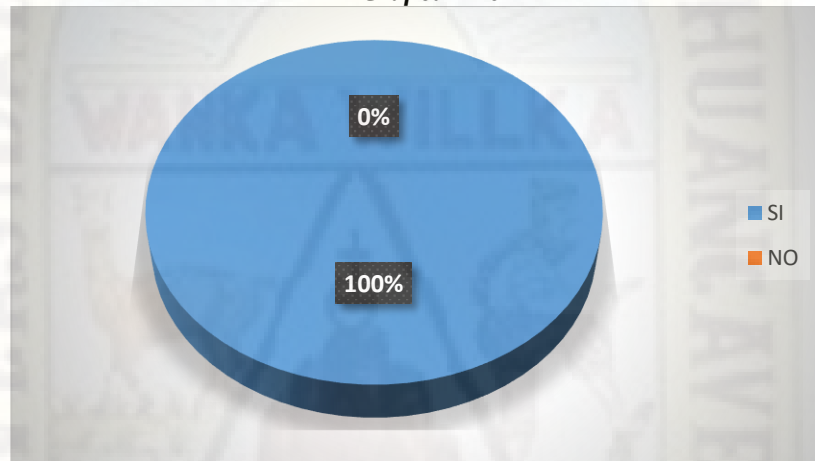
Interpretación de la pregunta N° 03

Del cuadro representado, se puede apreciar que el 20% de los ciudadanos si tenía conocimiento que para incoar prisión preventiva se debe cumplir el presupuesto procesal de pena superior a 04 años; mientras que el 80% desconocía la existencia de ese presupuesto procesal.

Pregunta N° 04

¿En su caso, el delito que le imputaron superaba los 04 años de pena privativa de libertad, establecidos como presupuesto para incoar prisión preventiva?

Grafica N° 04



Fuente: Elaboración propia

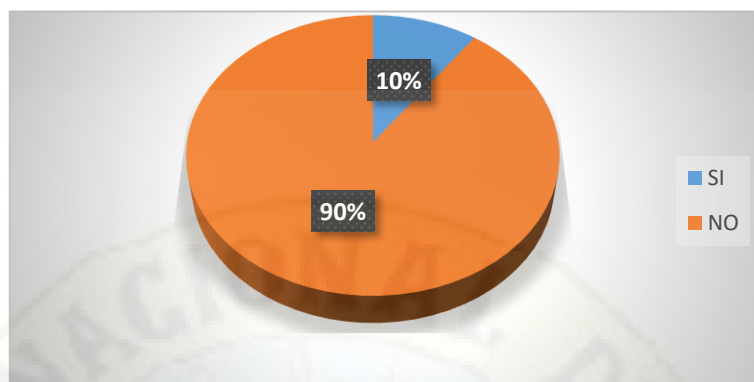
Interpretación de la pregunta N° 04

Del cuadro representado, se puede apreciar que efectivamente en un 100% de los ciudadanos procesados e investigados, habían cometido supuestamente delito que sobrepasan los 04 años de pena privativa de libertad.

Pregunta N° 05

¿Ud. considera que el Fiscal pudo demostrar que podría existir peligro de fuga en el proceso de investigación seguido en su contra?

Grafica N° 05



Fuente: Elaboración propia

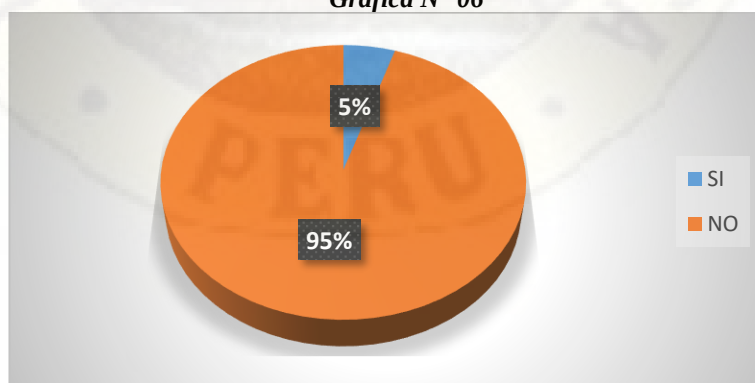
Interpretación de la pregunta N° 05

Del cuadro representado, se puede apreciar que el 10% de los encuestados afirma que el fiscal si pudo demostrar con sus elementos de convicción que existía el peligro de fuga por parte de los investigados; idea refutada por un 90% de los investigados que contradicen a los representantes del Ministerio Público y al Juez de Garantías que mantienen su postura de que no se llegó a demostrar la existencia del peligro de fuga en las investigaciones seguidas en sus contras.

Pregunta N° 06

¿Ud. considera que el Fiscal pudo demostrar que podría existir peligro de obstaculización en el proceso de investigación seguido en su contra?

Grafica N° 06



Fuente: Elaboración propia

Interpretación de la pregunta N° 06

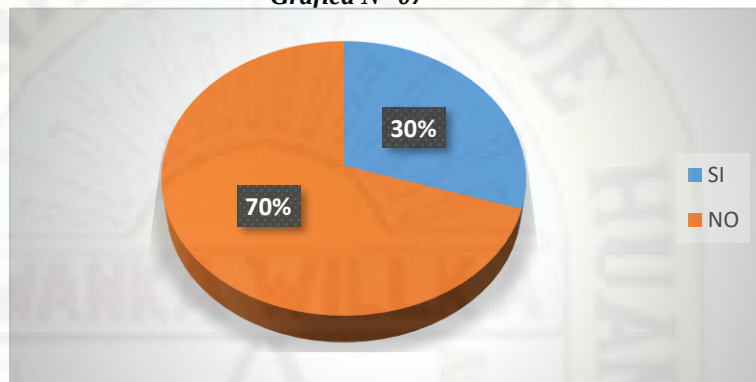
Del cuadro representado, se puede apreciar que el 05 % de los investigados consideran que el Representante del Ministerio Publico si pudo demostrar la existencia del peligro

de obstaculización procesal; mientras que el 95% afirma que el Fiscal no logro demostrar en lo mínimo la existencia del peligro de obstaculización en el proceso.

Pregunta N° 07

¿Tenía conocimiento que la prisión preventiva tiene un plazo máximo de 09 meses para ser internado en algún centro penitenciario?

Grafica N° 07



Fuente: Elaboración propia

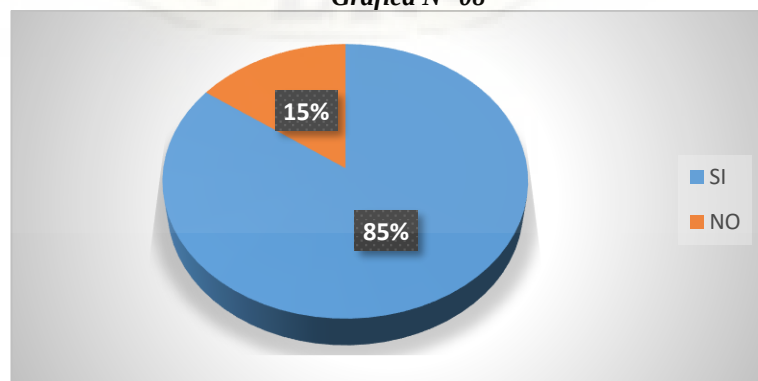
Interpretación de la pregunta N° 07

Del cuadro representado, se puede apreciar que el 30 % de las investigados si tenían conocimiento que el tiempo de internamiento en los centros penitenciarios bajo la figura de la medida de coerción procesal “Prisión Preventiva” era por 09 meses; mientras que el 70% niega saber que el tiempo de internamiento por prisión preventiva en los centros penitenciaros era por 09 meses.

Pregunta N° 08

¿Diga Ud. en la investigación seguida en su contra, se le dictaminó los 09 meses de internamiento por prisión preventiva?

Grafica N° 08



Fuente: Elaboración propia

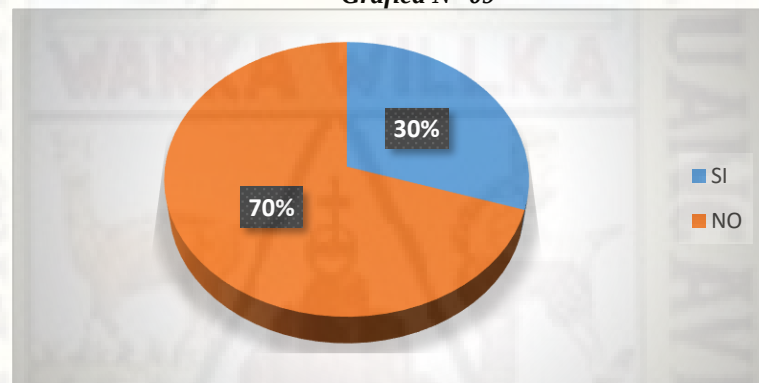
Interpretación de la pregunta N° 08

Del cuadro representado, se puede apreciar que el 85 % de la encuestados afirma que en su caso personal si le dictaminaron 09 meses de prisión preventiva por el delito que se le venía investigando; mientras que el 15% menciona que en sus casos le impusieron más de 09 de meses de internamiento con prisión preventiva.

Pregunta N° 09

¿Tenía conocimiento que la prisión preventiva tiene un plazo máximo de 18 meses para ser internado en algún centro penitenciario?

Grafica N° 09



Fuente: Elaboración propia

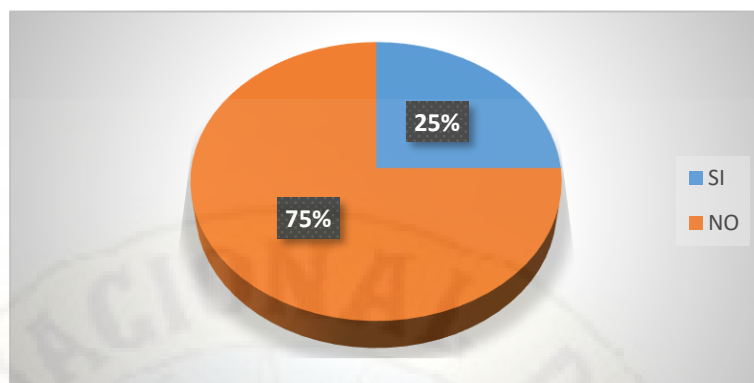
Interpretación de la pregunta N° 09

Del cuadro representado, se puede apreciar que el 30% de la muestra encuestada. Manifiestan que si tenían conocimiento se podía dictaminar 18 meses de prisión preventiva; mientras que un 70% restante niegan tener conocimiento que los 18 meses de prisión preventiva si pueden darse de manera legal.

Pregunta N° 10

¿Conoce en qué casos o tipo delitos se pueden requerir los 18 meses de internamiento por prisión preventiva?

Grafica N° 10



Fuente: Elaboración propia

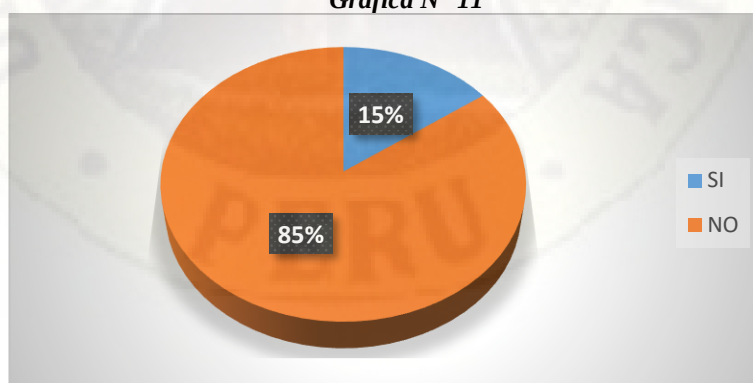
Interpretación de la pregunta N° 10

Del cuadro representado, se puede apreciar que el 25 % de la encuestados, si conocen en qué tipo de delitos o investigaciones se pueden llegar a requerir 18 meses de internamiento por prisión preventiva; idea que no comparten el 75 % pues manifiestan tener desconocimiento total de los tipos de delitos o investigaciones en los cuales el fiscal pueda requerir 18 meses de prisión preventiva.

Pregunta N° 11

¿Diga Ud. en la investigación seguida en su contra, se le dictaminó los 18 meses de internamiento por prisión preventiva?

Grafica N° 11



Fuente: Elaboración propia

Interpretación de la pregunta N° 11

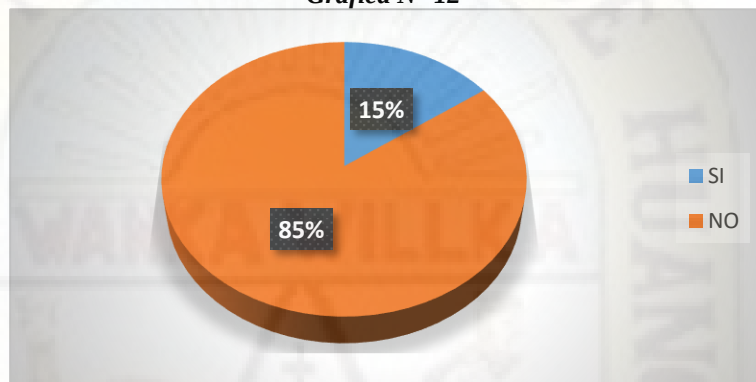
Del cuadro representado, se puede apreciar que el 15% de la muestra encuestada, afirma que en su investigación si le dictaminaron 18 meses de internamiento por

prisión preventiva; mientras que un 85% restante menciona que las investigaciones seguidas en sus contras no les dictaminaron 18 meses de prisión preventiva.

Pregunta N° 12

¿Usted tienen conocimiento de que es el Lucro Cesante en el proceso de Indemnización por daños y perjuicios?

Grafica N° 12



Fuente: Elaboración propia

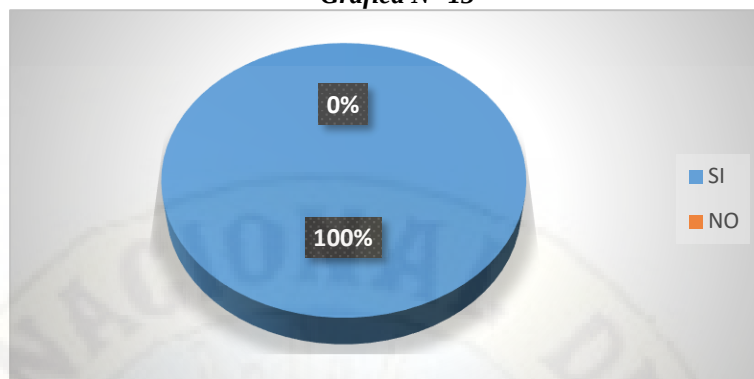
Interpretación de la pregunta N° 12

Del cuadro representado, se puede apreciar que el 15% de los ciudadanos encuestados si conocen el significado de Lucro Cesante en los procesos de indemnización por daños y perjuicios; mientras que el 85% restante señalan que no conocen la definición ni el concepto de Lucro Cesante en los procesos civiles de Indemnización por daños y perjuicios.

Pregunta N° 13

¿Usted en el tiempo internado dejo de percibir ganancias pecuniarias como consecuencia del daño ocasionado por la prisión preventiva indebida?

Grafica N° 13



Fuente: Elaboración propia.

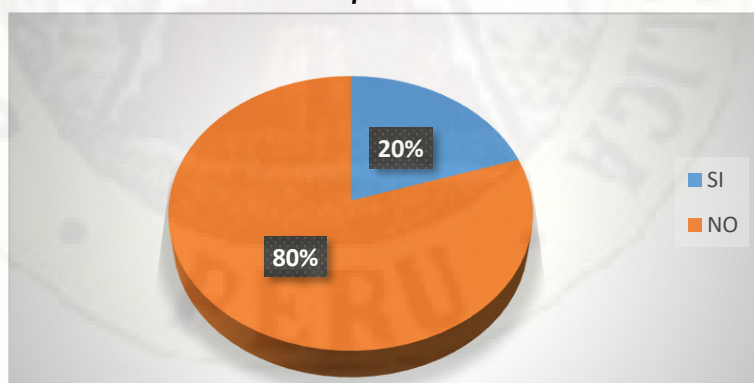
Interpretación de la pregunta N° 13

Del cuadro representado, se puede apreciar que el 100 % de la muestra encuestada, afirma haber dejado de percibir ingresos económicos al ser internados por prisión preventiva por los meses dictaminados.

Pregunta N° 14

¿Usted tienen conocimiento de que implica el Daño Emergente en el proceso de Indemnización por daños y perjuicios?

Grafica N° 14



Fuente: Elaboración propia

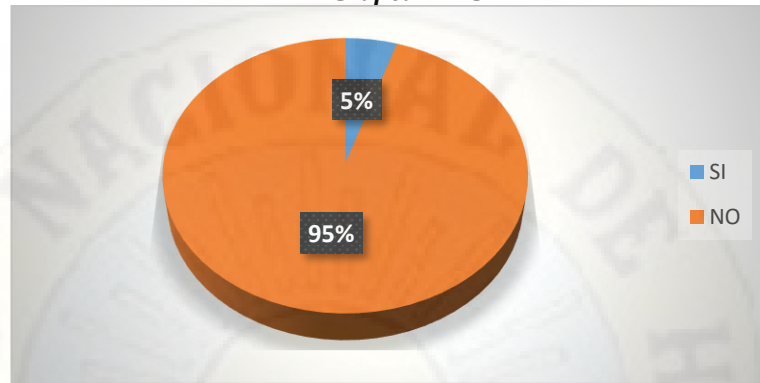
Interpretación de la pregunta N° 14

Del cuadro representado, se puede apreciar que el 20% de la muestra encuestada. Considera que conocían que la definición y lo que implican los daños emergentes en los procesos de indemnización por daños y perjuicios; idea que reafirmada por el 80% dado que señalan tener desconocimiento de lo que implica el daño emergente en los procesos civiles de indemnización por daños y perjuicios.

Pregunta N° 15

¿Usted en el tiempo internado sufrió pérdidas económicas patrimoniales como consecuencia del daño ocasionado por la prisión preventiva indebida?

Grafica N° 15



Fuente: Elaboración propia

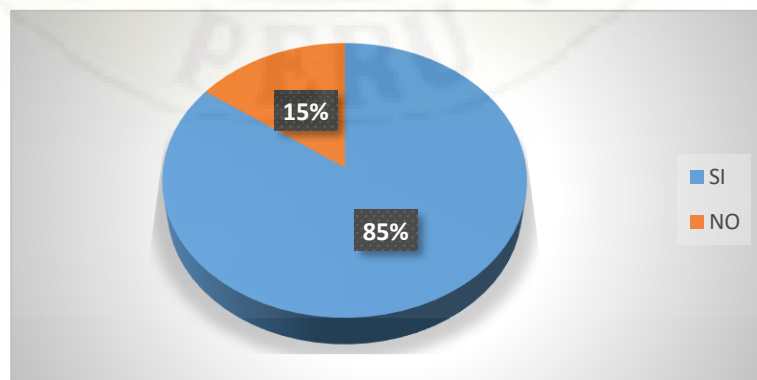
Interpretación de la pregunta N° 15

Del cuadro representado, se puede apreciar que el 05 % de los ciudadanos encuestados, señala que se le ocasiono perdidas económicas patrimoniales, mientras que 95% niega haber tenido pérdidas económicas patrimoniales como consecuencia de haber sido internados por 09 o 18 meses de prisión preventiva.

Pregunta N° 16

¿Usted sabe que implica el Daño Moral en el proceso de Indemnización por daños y perjuicios?

Grafica N° 16



Fuente: Elaboración propia

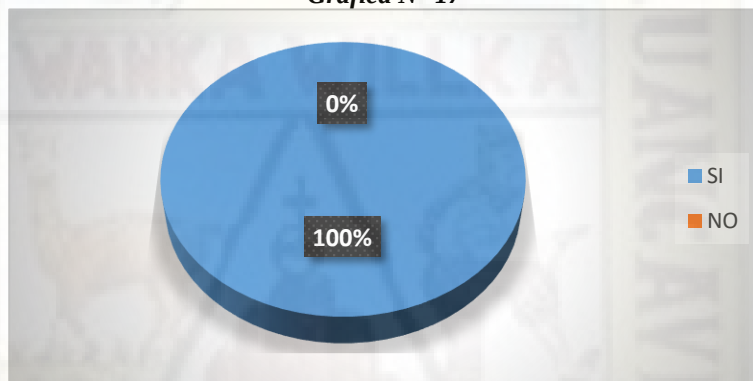
Interpretación de la pregunta N° 16

Del cuadro representado, se puede apreciar que el 15 % de los encuestados, si conocen de la importancia del daño moral en los procesos civiles de indemnización por daños y perjuicios; empero el 85% afirman desconocer completamente el significado e importancia del daño moral en los procesos de indemnización por daños y perjuicios.

Pregunta N° 17

¿Usted en el tiempo internado fue afectado en su esfera psíquica y sentimental de manera personal, familiar y social como consecuencia del daño ocasionado por la prisión preventiva indebida?

Grafica N° 17



Fuente: Elaboración propia

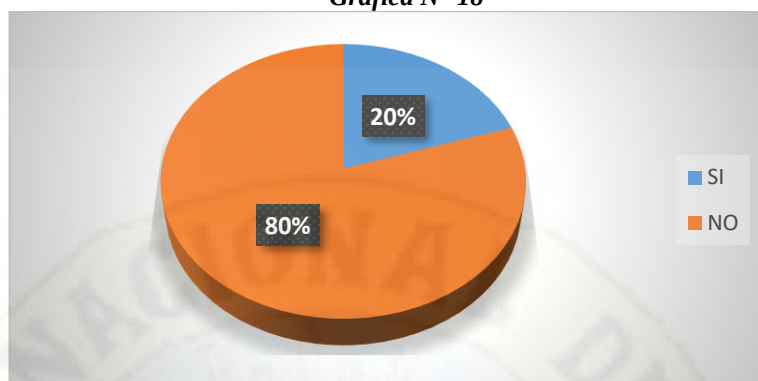
Interpretación de la pregunta N° 17

Del cuadro representado, se puede apreciar que un rotundo 100 % de la población encuestada afirma que debido al internamiento o hacinamiento carcelario por prisión preventiva llegaron a sufrir daños morales dentro de su esfera psicológica y sentimental tanto de manera personal, familiar y social.

Pregunta N° 18

¿Conoce usted el plazo para interponer la demanda de indemnización por daños y perjuicios?

Grafica N° 18



Fuente: Elaboración propia

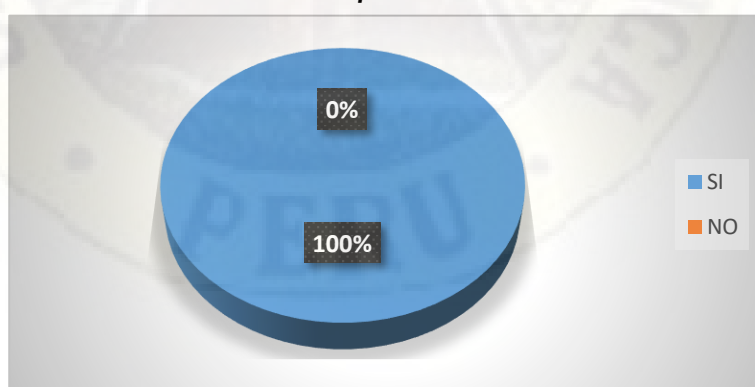
Interpretación de la pregunta N° 18

Del cuadro representado, se puede apreciar que el 20 % de los ciudadanos, si conocen cual es el plazo de procesal para interponer una demanda de indemnización por daños y perjuicios, empero el 80% pues desconocen de los plazos legales y procesales para interponer demanda alguna por indemnización por daños y perjuicios.

Pregunta N° 19

¿Considera que 02 años es plazo suficiente para interponer demanda por daños y perjuicios contados a partir del día del evento que causo el daño?

Grafica N° 19



Fuente: Elaboración propia

Interpretación de la pregunta N° 19

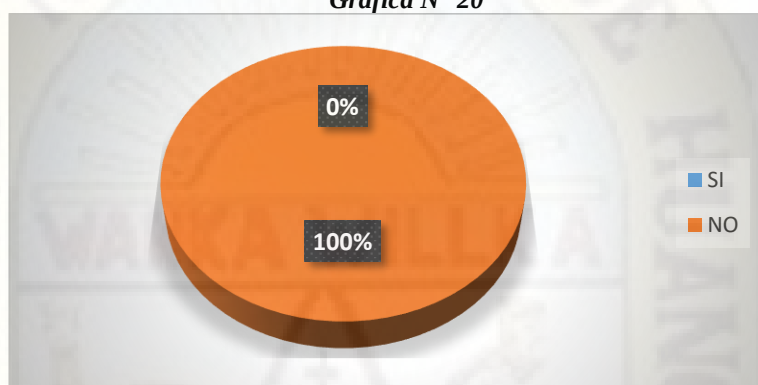
Del cuadro representado, se puede apreciar que efectivamente un 100% de las personas encuestadas consideran que el plazo 02 años desde ocurrido el daño es suficiente para

interponer demanda de indemnización por daños y perjuicios en los juzgados civiles o mixtos.

Pregunta N° 20

¿Considera que la administración de justicia resuelve en la mayor brevedad posible este tipo de demandas?

Grafica N° 20



Fuente: Elaboración propia

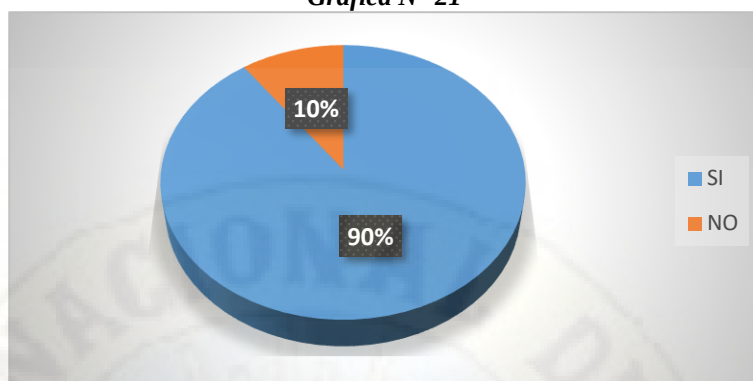
Interpretación de la pregunta N° 20

Del cuadro representado, se puede apreciar que el 100% de la encuestados, considera hay demasiado retraso en la resolución de conflictos por parte de la administración de justicia y más aún en los procesos de indemnización por daños y perjuicios.

Pregunta N° 21

¿Confirme si por el excesivo tiempo para la resolución de conflictos usted no se atrevió a iniciar la demanda por indemnización por daños y perjuicios causado por la prisión preventiva indebida?

Grafica N° 21



Fuente: Elaboración propia

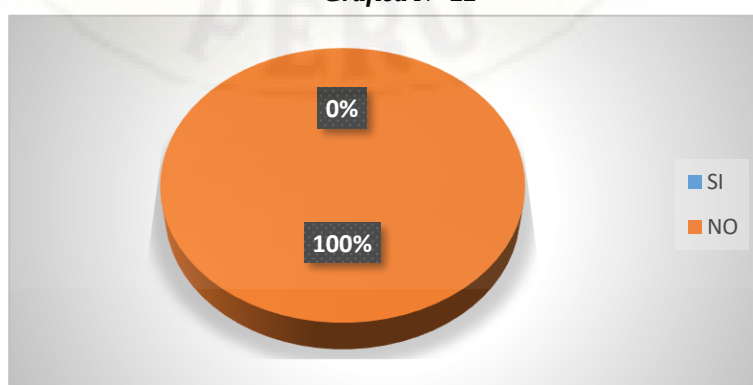
Interpretación de la pregunta N° 21

Del cuadro representado, se puede apreciar que el 90% de la muestra encuestada. Afirman que por el excesivo tiempo en la resolución de conflictos jamás se atrevieron a iniciar la demanda de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el internamiento carcelario por la investigación seguida en su contra bajo la prisión preventiva; mientras que un 10% niega que el excesivo tiempo de resolución de conflictos sea motivo para que no hayan iniciado procedimiento con su demanda de indemnización por daños y perjuicios, quedando así a la deriva que también existen otros motivos.

Pregunta N° 22

¿Usted conoce a cuánto asciende la suma económica de los costos y costas de la demanda de indemnización de daños y perjuicios causados por la prisión preventiva indebida?

Grafica N° 22



Fuente: Elaboración propia

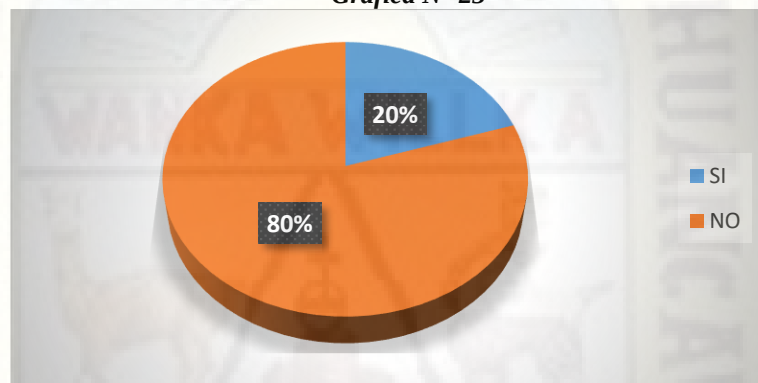
Interpretación de la pregunta N° 22

Del cuadro representado, se puede apreciar que el 100% de la encuestados, desconoce a cuánto asciende los costos y costas del proceso de una demanda de indemnización de daños y perjuicios.

Pregunta N° 23

¿Considera si por los costos y costas del proceso judicial por indemnización de daños y perjuicios causado por la prisión preventiva indebida no se atreve a iniciar la demanda respectiva?

Grafica N° 23



Fuente: Elaboración propia

Interpretación de la pregunta N° 23

Del cuadro representado, se puede apreciar que el 20% de la muestra encuestada. Afirman que no se atrevieron a demandar por las sumas económicas de las costas y costos del proceso de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el internamiento carcelario por la investigación seguida en su contra bajo la prisión preventiva; mientras que un 80% manifiestan que los costos y costas del proceso no fueron motivo para no iniciar demanda alguna por los daños ocasionados por cumplir prisión preventiva en los centros penitenciarios, dejando así una brecha de otros motivos.

4.2. Proceso de prueba de hipótesis

4.2.1. Hipótesis General

HG

- *Los factores internos y externos de los ciudadanos que fueron procesados bajo prisión preventiva indebida en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica para no demandar la indemnización por daños y perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020, son los siguientes: El desconocimiento de sus derechos vulnerados, El tiempo y duración de los procesos judiciales, y los gastos económicos de llevar a cabo los procesos judiciales de indemnización por daños y perjuicios.*

Los factores de los ciudadanos encuestados (muestra 20 personas) como lo planteamos en nuestra hipótesis general fueron 1. El desconocimiento de sus derechos vulnerados, 2. El tiempo de los procesos judiciales en específico el de indemnización por daños y perjuicios, y 3. Los costos y costas del proceso esto se refiere al tema de contratar o requerir los servicios de un profesional en derecho: esto se ve reflejado en todas las respuestas obtenidas de nuestra encuesta a través de las 23 preguntas de carácter dicotómicas, obtenidos los resultados esperados en la presente investigación. Empero el factor más predominante es el desconocimiento total o en sentido estricto del todo el procedimiento de la demanda de indemnización por daños y perjuicios por habérseles perjudicado al estar internados o reclusos en el centro penitenciario “San Fermín” del distrito de ascensión por una investigación llevada bajo una prisión preventiva, empero a la actualidad observamos ausencia total de este tipo de demandas, el cual es un retraso en el desarrollo jurídico, puesto que como sociedad estamos dejando que se vulneren nuestros derechos civiles patrimoniales.

4.2.2. Hipótesis Específica 1

HE1

- *El desconocimiento en sentido estricto de los daños y perjuicios ocasionados por una investigación penal bajo prisión preventiva*

indebida, si es un factor para que los ciudadanos investigados de manera indebida no puedan ni quieran demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020.

Probaremos la veracidad de nuestra primera hipótesis específica respecto a que el factor desconocimiento en sentido estricto de los daños y perjuicios que se ocasiono a los procesados penalmente bajo prisión preventiva es el causante de la ausencia de las demandas respectivas por **indemnización por daños y perjuicios.**

Pues observamos los cuadros 3, 7, 9, 10, 12, 14, 16, 18 y 22 observamos que las personas tienen un desconocimiento en sentido estricto desde lo concerniente a la prisión preventiva y más aún al tema de indemnización de daños y perjuicios, motivo por los cuales en su mayoría no saben ni como iniciar el proceso judicial en lo civil, no saben que pedir o porque motivos deben demandar.

Con todos estos datos recolectados y procesados podemos concluir que nuestra primera hipótesis si está debidamente comprobada y ratificada.

4.2.3. Hipótesis Especifica 2

HE2

- *El factor de tiempo en la duración de los procesos judiciales de daños y perjuicios ocasionados por una investigación penal bajo prisión preventiva indebida, si es un factor y causa para que los ciudadanos investigados de manera indebida no puedan ni quieran demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020.*

Ahora comprobaremos nuestra segunda hipótesis específica teniendo como punto de partida el factor tiempo o duración de un proceso de demanda de indemnización por daños y perjuicios para no llegar a tomar medidas legales

por la afectación económica y moral al haber sido reclusos injustamente en el centro penitenciario “San Fermín” del distrito de Ascensión – Huancavelica.

Pues observamos los cuadros 20 y 21 en los cuales hacemos las interrogantes referidas a los tiempos procesales y sobre la experiencia de estas personas encuestadas respecto a la satisfacción en el tiempo de resolución de conflictos por parte del Poder Judicial como ente administrador de justicia, pues vemos que en el cuadro 20 un 100% de las personas demuestran insatisfacción respecto a la brevedad del poder judicial para resolver estos conflictos legales y esto se corrobora con el cuadro 21 un 90% de los encuestados manifiestan que por esta demora por parte del poder judicial no desean ni quieren interponer demanda de indemnización por daños y perjuicios ocasionados. Con esto corroboramos que nuestra segunda hipótesis también resulto previsto de manera positiva conforme a nuestro trabajo de investigación.

4.2.4. Hipótesis Específica 3

HE3

- *El costo económico de los procesos judiciales de daños y perjuicios ocasionados por una investigación penal bajo prisión preventiva indebida, si es un factor y causa para que los ciudadanos investigados de manera indebida no puedan ni quieran demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020.*

Seguimos con nuestra tercera hipótesis específica valiéndonos de nuestro instrumento de recolección de datos “encuesta” obteniendo respuestas aceptables de las preguntas 22 y 23, siendo que en el cuadro 22 con la interrogante referente a las costas y costos del proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios, resultando que 100% desconoce estas sumas llegando a intuir que tal vez por este temor de pensar que tal vez sea una

gran suma económica para demandar no lleguen a recurrir a la Tutela Jurisdiccional dejando pasar estos atropellos. En el mismo sentido los resultados del cuadro N° 23 de las encuestas realizadas a las mismas personas nos dieron los siguientes resultados: solo un 20% no llega a demandar por indemnización por el tema de los costos y costas del proceso, mientras un 80% manifiestan que el tema económico no es motivo para no demandar, pues tienen otros motivos por el cual no llegar a demandar en los tribunales judiciales, empero en la misma línea podemos deducir que el tema económico por los temas de costos y costas del proceso también es un factor propia de los perjudicados por la prisión preventiva indebida.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

ESTOS RESULTADOS OBTENIDOS AL CONFRONTARLOS CON:

BONGIOVANNI ROMERO, EN LA TESIS TITULADA: “LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO POR PRISION PREVENTIVA, LA PRETENSION INDEMNIZATORIA COMO SECUELA DEL DAÑO SUFRIDO”. PRESENTADA ANTE LA UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 - 2015. se llegó a la siguiente conclusión:

“Abogamos como justo el reclamo incoado por el sujeto que ha sido sometido de manera ilegítima a un proceso judicial, siendo el Estado responsable de reparar el daño ocasionado en razón del mal pronunciamiento de sus jueces, toda vez que, el estado de libertad que goza una persona es un derecho personalísimo que debe ser respetado por los demás y –en razón de ello–, sólo una medida excepcional y fundamentada legítimamente podría limitarlo. Consideramos, empero, que **el otorgamiento de una reparación pecuniaria de manera alguna podría subsanar la injusticia de quien fue privado de su libertad ya que ningún monto sería capaz de desagraviar la experiencia vivida dentro del servicio penitenciario.** En las medidas de coerción personal llevadas adelante dentro del proceso, sin lugar a dudas la prisión preventiva constituye la más gravosa de todas las que el instructor puede tomar”. **Comentario:** De los

resultados obtenidos respecto al **Justo reclamo incoado por el sujeto que fue sometido de manera ilegítima a un proceso judicial**. Se concluye al igual que **(BONGIOVANNI ROMERO)** en muchos casos, las personas sometidas a un proceso judicial y cumplir con prisión preventiva indebida tienen todo el derecho de poder solicitar e iniciar su proceso de indemnización por daños y perjuicios ante la autoridad correspondiente.

MARCELO BARRIGON, EN LA TESIS TITULADA: “PRISIÓN PREVENTIVA SIN CONDENA POSTERIOR RESARCIMIENTO. RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS CAUSADOS EN VIRTUD DEL LEGÍTIMO SOMETIMIENTO A PRISIÓN PREVENTIVA CUANDO EL PROCESO PENAL NO CULMINE CON SENTENCIA CONDENATORIA” – ARGENTINA- se llegó a la siguiente conclusión:

“En fin, la idea es simple (lo que acrecienta su envergadura): la coherencia hace a la institución; al protegerla, nos protegemos. Acaso aún un utilitarista puede comprender en estos términos que la defensa de derechos individuales, por liberales que sean, es también colectivamente beneficiosa, en tanto procure aquella protección institucional. **Y se consagre así una indemnización que mitigue el daño injustamente sufrido, en pos de “nuestro bien común”.**”

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a **Consagrar la indemnización para mitigar el daño injustamente sufrido, en pos de “nuestro bien común”**, se concluye al de manera parcial con **MARCELO BARRIGON** puesto que en el en nuestro sistema judicial Peruano se encuentra regulado de la indemnización por daños y perjuicios (entendiéndose cualquier daño o perjuicio ocasionado sin importar el origen de estos, sin embargo por parte de nuestra población existe en gran medida desconocimiento de los procedimientos, el temor de la demora procesal de los procedimientos y los gastos que se ocasionarían al iniciar el proceso judicial.

DOMÉNECH PASCUAL (G.), EN LA TESIS TITULADA: “LA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS MORALES CAUSADOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS”. PRESENTADA ANTE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA – ESPAÑA. se llegó a la siguiente conclusión:

“No puede afirmarse que el Tribunal Supremo emplee medidas adecuadas para cuantificar las compensaciones por daños morales causados por las Administraciones Públicas criterios sustancialmente distintos a los utilizados cuando semejantes daños han sido ocasionados por sujetos privados. Cabe sostener, antes bien, que aquí no existen diferencias sistemáticas en uno u otro sentido. En ambos tipos de casos se observan parecidas prácticas, tendencias y factores, empezando por el anchísimo margen de discrecionalidad que los jueces suelen auto-concederse a la hora de acometer esta tarea. Ni siquiera cuando se trata de daños que sólo pueden haber sido provocados por los poderes públicos, como los derivados de la prisión preventiva seguida de absolución, se aprecian diferencias notables.”

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a **La cuantificación de los daños morales, causados por las administraciones públicas y poderes públicos del Estado**, se concluye de manera similar que **(DOMÉNECH PASCUAL (G.))**, al afirmar que existen grandes diferencias entre los daños ocasionados por la Administración Pública (Derecho Administrativo) y los Poderes Públicos (Poder Judicial – Derecho Penal) esto referente a la Cuantificación del monto de la indemnización, mas no en el sentido procedimiento judicial, puesto que ambos siguen la misma prerrogativa legal.

ALMEYDA CHUMPITAZ, EN LA TESIS TITULADA: “LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE 2016”. PRESENTADA ANTE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO – PERÚ. se llegó a la siguiente conclusión:

“Existen otras medidas que pueden servir para lograr el fin de la medida de tener al imputado en juicio oral. **Es decir, la prisión es la excepción y la libertad la regla, es decir, que siempre debe primar en una audiencia de prisión preventiva la libertad, y esa libertad está premunida de garantías como el debido proceso y en ella la proporcionalidad de la medida.** La comparecencia con restricciones es una medida cautelar penal idónea. La caución en una medida pecuniaria que también cumple la finalidad de las medidas cautelares.”

Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que **La prisión preventiva es una medida de coerción procesal excepcional y existiendo otras medidas también eficaces, por lo tanto la prisión preventiva debe priorizar todas las garantías procesales**, se concluye de manera totalmente similar que (**ALMEYDA CHUMPITAZ**), al afirmar que siendo la prisión preventiva una medida de coerción procesal y por ende deberían de priorizar todas las garantías procesales ya sean antes o después del cumplimiento de esta medida, debiendo precisar que una consecuencia posterior de una prisión preventiva indebida son los daños y perjuicios ocasionados a los procesados, debiéndose iniciar demanda por indemnización por daños y perjuicios contra el Estado – Poder Judicial.

PADILLA ALEGRE, EN LA TESIS TITULADA: “EL TERCERO CIVIL RESPONSABLE, ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE SUS ALCANCES, LÍMITES Y PROBLEMAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO QUE PERMITEN DETERMINAR SI ¿ES POSIBLE REALIZAR UNA DEFINICIÓN UNIVERSAL?”. PRESENTADA ANTE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ – LIMA. se llegó a la siguiente conclusión:

“Se debe constituir en actor civil a fin de hacer valer su derecho ante la autoridad correspondiente, siendo esta en la vía Penal o Civil, conforme a lo elegido por el agraviado de una prisión preventiva que termina con su absolución”

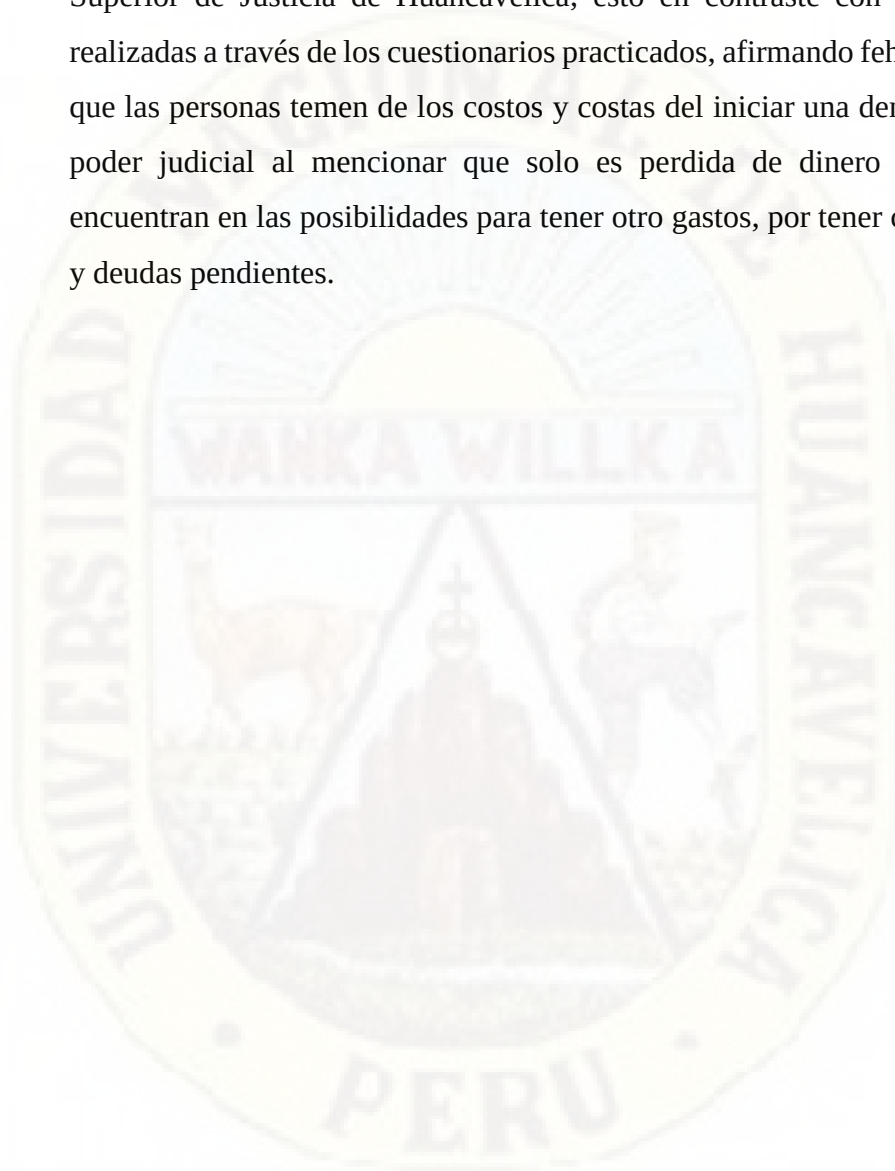
Comentario: De los resultados obtenidos respecto a que **Salvaguardar el derecho del Actor Civil a fin de hacerlo valer en la vía que considere pertinente**, se concluye en el mismo sentido que **(PADILLA ALEGRE)**, al afirmar que es elección del Actor Civil constituido en el proceso penal a fin de hacer valer su derecho respecto a la Indemnización por daños y perjuicios ocasionado por la incoación de prisión preventiva indebida al terminar con la absolución del procesado, siendo elección final del agraviado.



Conclusiones

1. Producto de la investigación realizada respecto a la ausencia de iniciar una demanda de indemnización por daños y perjuicios en contra de los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica por haber llevado el proceso judicial internados en el centro penitenciario de la ciudad por la incoación de prisión preventiva y terminando absueltos de toda imputación por parte del Ministerio Público y al haberse generado daños y perjuicios a estos procesados, nos preguntamos ¿Por qué no existen demandas en contra de estos magistrados que cometieron error judicial y vulneraron muchos derechos llegando a generar daños de naturaleza patrimonial y extra patrimonial? Pues los cuestionarios practicados responden a nuestra interrogante al demostrar que existen 03 factores que impiden iniciar con la demanda de Indemnización por daños y perjuicios generados en su contra de manera injusta, y son los siguientes: a.- El desconocimiento en sentido estricto, b.- El tiempo en la duración de los procesos judiciales y c.- El costo económico de los procesos judiciales.
2. El motivo principal es el desconocimiento en sentido estricto según lo recabado mediante los cuestionarios y que después de procesar los datos recolectados, se llegó a corroborar que las personas no saben cómo iniciar una demanda de indemnización por daños y perjuicios en contra del Juez de Investigación Preparatoria que resolvió incoarles prisión preventiva indebida y demostrándose que al finalizar el proceso judicial se les absolvió de la imputaciones vertidas por el Representante del Ministerio Público.
3. El tiempo en la duración de los procesos judiciales por indemnización por daños y perjuicios es duramente cuestionado por parte de los procesados encuestados puesto que un 100% afirma que la administración de justicia a través del poder judicial no respeta los plazos establecidos por el código procesal civil para emitir sentencia o dar solución a los conflictos planteados por los ciudadanos que buscan tutelar sus derechos, motivo por el cual las personas no desean acudir a las instancias jurídicas.

4. Consideramos que el costo económico de los procesos judiciales es un factor muy relevante en la iniciativa de iniciar una demanda por indemnización por daños y perjuicios en contra del Juez de investigación preparatoria – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, esto en contraste con las encuestas realizadas a través de los cuestionarios practicados, afirmando fehacientemente que las personas temen de los costos y costas del iniciar una demanda ante el poder judicial al mencionar que solo es pérdida de dinero y que no se encuentran en las posibilidades para tener otros gastos, por tener carga familiar y deudas pendientes.



Recomendaciones

- 1) Considero que existe una gran labor por realizar por parte de los operadores de justicia en contribución con las diferentes entidades públicas del sistema jurídico como son: Defensoría del Pueblo, Minjus-Acceso a la justicia a través de los defensores de oficio, Odecma de Huancavelica como órgano descentralizado, SUNAFIL en el tema laboral y en algunos casos la Contraloría de la Republica; para que de manera conjunta se pueda terminar con estos factores que impiden y atemorizan a las procesados afectados por la incoación de prisión preventiva indebida.
- 2) Con respecto al desconocimiento en sentido estricto de los procesos de indemnización por daños y perjuicios, recomendamos por parte de las entidades: Defensoría del Pueblo, Minjus-Acceso a la justicia a través de los defensores de oficio, Odecma de Huancavelica como órgano descentralizado, SUNAFIL en el tema laboral y en algunos casos la Contraloría de la Republica, deben priorizar la realización de seminarios, capacitaciones, consultas en línea referente al tema de indemnización por daños y perjuicios a fin de reducir el analfabetismo jurídico por parte de los procesados y ciudadanos de la Ciudad de Huancavelica.
- 3) Con referencia al factor del Tiempo en la duración de los procesos judiciales, pues justamente los procesados bajo prisión preventiva indebida, justamente ya tuvieron experiencia con el sistema judicial peruano que por carga procesal se llegan a incumplir con los plazos procesales establecidos en este tipo de demandas, pues se recomienda precisamente a los abogados de estos procesados deber concientizar y hacer entender de todo el proceso judicial. En la misma línea se sugiere a ODECMA-Huancavelica que de oficio solicite informe de los Juzgados de Investigación Preparatoria de los procesados bajo prisión preventiva y se informe del resultado final a fin de observar y cuestionar las actuaciones del juez que incoa prisión preventiva indebida.
- 4) Con respecto las costas y costos del proceso si bien es cierto los estudiantes de derecho, abogados y magistrados sabemos y conocemos en donde podemos

encontrar información referente al pago de las costas de los procesos judiciales empero esta información no está debidamente publicitada para todos los procesados y ciudadanos de Huancavelica, estando a esto: Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Huancavelica publicite de manera eficiente la Resolución Administrativa correspondiente a través de sus redes sociales y de las diferentes campañas que realizan en beneficio de la ciudadanía huancavelicana.



Referencias Bibliográficas

- 1) Abogado.com. (s.f.). *¿Qué es un abogado defensor?* Obtenido de Abogado.com: <https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/que-es-un-abogado-defensor.html?fbclid=IwAR190slhVUkPpbtrQdPU1WhuVpMNqSmx7LQ1vkpAk12xryCdfuNn8gX1NGs>
- 2) Alegre, P. (2016). *El tercero civil responsable, Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal?* LIMA - PERU : Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 3) BAYTELMAN, A. (2005). *LITIGACION PENAL, JUICIO ORAL Y PRUEBA*. Mexico D.F. .
- 4) Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Shalom.
- 5) Bernal , C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson.
- 6) Borja, M. (2012). *Metodología de la investigación*. Chiclayo.
- 7) CERVERA. (2015). *GACETA PENAL & PROCESAL PENA*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. .
- 8) Chumpitaz, A. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de cañete 2016*. TRUJILLO - PERÚ: Universidad Cesar Vallejo.
- 9) Conceptos Jurídicos. (s.f.). *Acusado*. Obtenido de ConceptosJurídicos.com: https://www.conceptosjuridicos.com/acusado/?fbclid=IwAR1aHHgQcTzxsJ933BDToLwfRnMUd_LdZaCrgimLj4nRwiIpmdeuT7k73k4
- 10) FREYRE, A. R. (2014). *DERECHO PROCESAL PENAL*. Lima: RODHAS SAC. .
- 11) G., D. P. (s.f.). *La cuantificación de los daños morales causados por las Administraciones Públicas*. Valencia: Universidad de Valencia.
- 12) GALLEGOS, M. A. (2009). *EL PODER COERCITIVO DEL JUEZ*. AREQUIPA: Adrus S.R.L. .

- 13) GIL, E. N. (2013). *LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO PENAL*. LIMA: Gaceta Jurídica S.A. .
- 14) GIMENO SENDRA, V. (1987). *LA PRISION PROVISIONAL. A LA OBRA DE ASENSIO MELLADO* . MADRID: Civitas.
- 15) Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Red Tercer Milenio.
- 16) HASSEMER, W. (2003). *Crítica del Derecho Penal de hoy*. Buenos Aires: 2° ed. 1° reimp. Ad-Hoc.
- 17) Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGrawHill.
- 18) HUMANOS, C. I. (2009). *INFORME N° 86/09 CASO 12.553*. REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY.
- 19) J., B. R. (2015). *La responsabilidad civil del Estado por prisión preventiva, La pretensión indemnizatoria como secuela del daño sufrido*. cordova - argentina: Universidad Empresarial Siglo 21.
- 20) JULCA, R. E. (2014). *LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO PENAL*. Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L. .
- 21) KEES, J. M. (s.f.). *LA PELIGROSIDAD EN LAS MEDIDAS PERSONALES DE COERCIÓN*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2007/03/doctrina32024.pdf>
- 22) LABARTHE, G. D. (2008). *LA PRISION PREVETIVA EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRUBUNAL CONSTITUCIONAL. ANUARIO DE DERECHO PENAL 2008*. Lima, Lima, Perú. .
- 23) M., B. (2006). *Prisión preventiva sin condena posterior resarcimiento. Resarcimiento de los daños causados en virtud del legítimo sometimiento a prisión preventiva cuando el proceso penal no culmine con sentencia condenatoria*. Cordova - ARGENTINA: UNIVERSIDAD EMPRESARIAL DEL SIGLO 21.
- 24) Niño, V. (2011). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.
- 25) PAIVA, E. A. (2013). *LA DETENCIÓN Y LA PRISION PREVENTIVA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*. LIMA: Gaceta Jurídica S.A. .

- 26) SALAZAR, W. F. (2014). *LA PRISIÓN PREVENTIVA*. LIMA: IDEAS SOLUCIÓN EDITORIAL SAC. .
- 27) Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica 5ta Ed.* Lima: San Marcos.
- 28) Vázquez, G., Méndez, A., Monroy, A., & Rojas, J. (2014). *La entrevista y la ficha de observación*. La Dorada: Servicio Nacional de Aprendizaje.
- 29) VÁSQUEZ, W. C. (2018). *CRITERIOS TEORICO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADO DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO*. TRUJILLO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO.
- 30) VELARDE, P. S. (2009). *EL NUEVO PROCESO PENAL*. LIMA: IDENSA.
- 31) VILLANUEVA, V. C. (2015). *EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO*. Lima: Palestra Editores. .
- 32) ZAFARONI. (2000). *PROCESO PENAL Y DERECHOS HUMANOS: COGIDOS, PRINCIPIOS Y REALIDAD* . MEXICO DF - PORRUA.

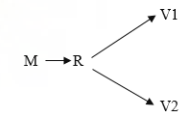
Apéndice

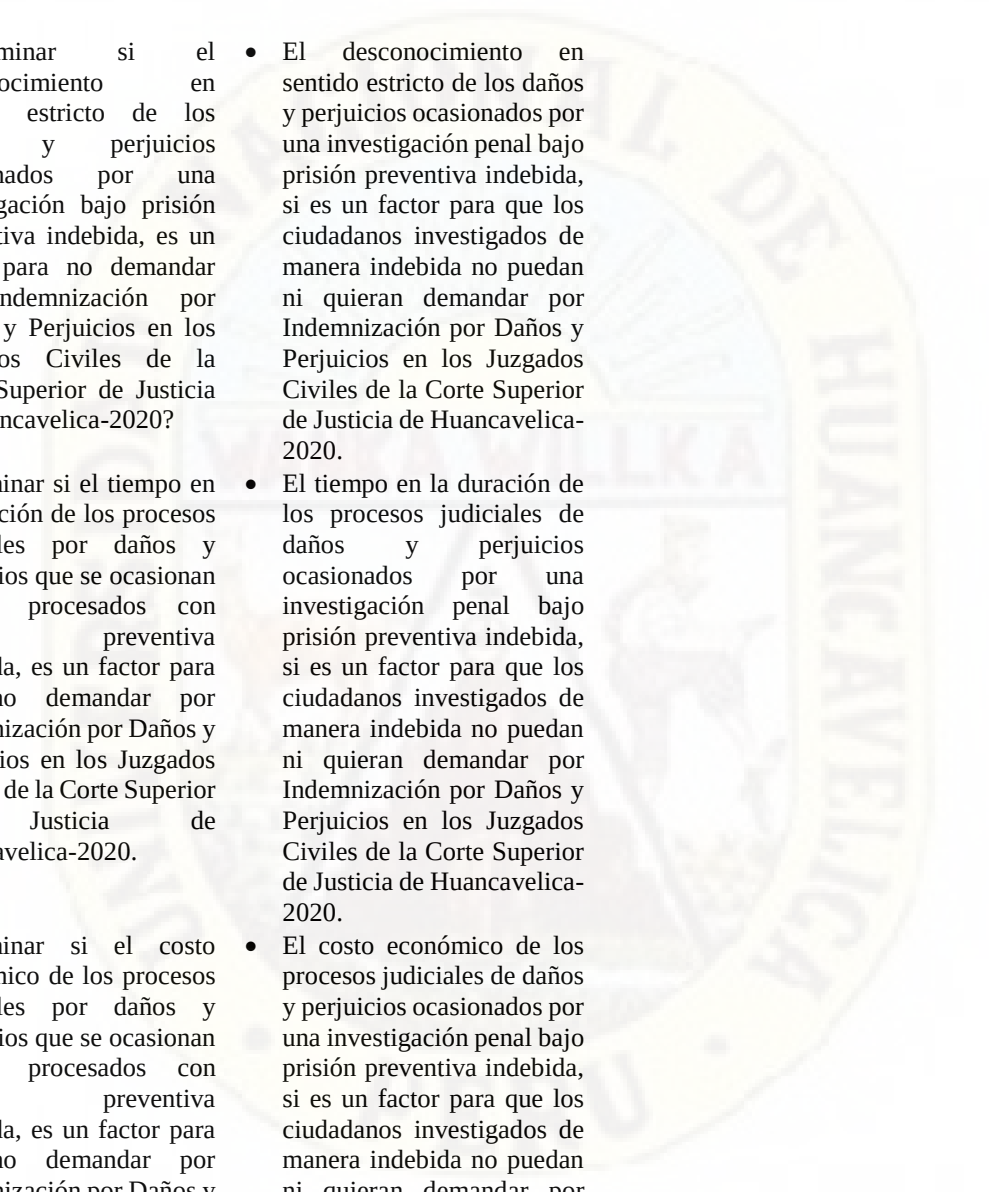
Anexo 01

“INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS AL PROCESADO POR PRISION PREVENTIVA INDEBIDA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA - 2020”

Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Problema General: ¿Cuáles son los factores de los ciudadanos que fueron procesados bajo prisión preventiva indebida en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para no demandar la indemnización por daños y perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica 2020?	Objetivo General: ¿Identificar los factores de los ciudadanos que fueron procesados bajo prisión preventiva indebida en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para no demandar la indemnización por daños y perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020?	Hipótesis General: • Los ciudadanos que fueron procesados bajo prisión preventiva indebida en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, no demandan por indemnización por daños y perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020, por los siguientes factores: El desconocimiento en sentido estricto, el tiempo en duración de los procesos judiciales, y el costo económico de los procesos judiciales.	Variable 1: INDEPENDIENTE 1. Prisión Preventiva. Variables 2: DEPENDIENTE 2. Indemnización por daños y perjuicios.	Tipo de Investigación: Básica o Aplicada Nivel de Investigación: Descriptiva Método General: Método no científico Diseño: Cualitativo - No experimental	Población: 21 procesados bajo la medida de coerción procesal “prisión preventiva” en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica 2020. Muestra: 20 procesados bajo la medida de coerción procesal “prisión preventiva” en	Técnica: - Encuesta Instrumento: - Cuestionario
Problemas Específicos:	Objetivos Específicos:	Hipótesis Específicas:				



- 
- ¿El desconocimiento en sentido estricto de los daños y perjuicios ocasionados por una investigación bajo prisión preventiva indebida, es un factor para no demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020?
 - ¿El tiempo en la duración de los procesos judiciales por daños y perjuicios que se ocasionan a los procesados con prisión preventiva indebida, es un factor o causa para que no demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020?
 - ¿El costo económico de los procesos judiciales por daños y perjuicios que se ocasionan a los procesados con prisión preventiva indebida, es un factor o causa para que no demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020?
 - ¿Determinar si el desconocimiento en sentido estricto de los daños y perjuicios ocasionados por una investigación bajo prisión preventiva indebida, es un factor para no demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020?
 - Determinar si el tiempo en la duración de los procesos judiciales por daños y perjuicios que se ocasionan a los procesados con prisión preventiva indebida, es un factor para que no demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020.
 - Determinar si el costo económico de los procesos judiciales por daños y perjuicios que se ocasionan a los procesados con prisión preventiva indebida, es un factor para que no demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020.
 - El desconocimiento en sentido estricto de los daños y perjuicios ocasionados por una investigación penal bajo prisión preventiva indebida, si es un factor para que los ciudadanos investigados de manera indebida no puedan ni quieran demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020.
 - El tiempo en la duración de los procesos judiciales de daños y perjuicios ocasionados por una investigación penal bajo prisión preventiva indebida, si es un factor para que los ciudadanos investigados de manera indebida no puedan ni quieran demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020.
 - El costo económico de los procesos judiciales de daños y perjuicios ocasionados por una investigación penal bajo prisión preventiva indebida, si es un factor para que los ciudadanos investigados de manera indebida no puedan ni quieran demandar por Indemnización por Daños y Perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020.

los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica 2020.

Muestreo:

Muestreo probabilístico aleatorio simple

Juzgados Civiles de la
Corte Superior de Justicia
de Huancavelica-2020?

Civiles de la Corte Superior
de Justicia de
Huancavelica-2020.?

Perjuicios en los Juzgados
Civiles de la Corte Superior
de Justicia de Huancavelica-
2020.



Anexo 02

Propuesta de Instrumento:

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

TITULO DE LA INVESTIGACION: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS AL PROCESADO POR PRISION PREVENTIVA INDEBIDA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA - 2020.
OBJETIVO DEL CUESTIONARIO: El presente cuestionario tiene como propósito, el Identificar los factores internos y/o externos de los ciudadanos que fueron procesados bajo prisión preventiva indebida en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para no demandar la indemnización por daños y perjuicios en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica-2020.
INSTRUCCIONES: Lee detenidamente las siguientes preguntas y marque una X en el recuadro que considere conveniente.
INDICACIONES: El presente cuestionario está dirigido para ciudadanos procesados bajo prisión preventiva.

VARIABLE 1: Prisión Preventiva.

Nº	PREGUNTAS	VALORES	
01	¿Los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público era suficientes para dictaminar prisión preventiva en su contra?	SI	NO
02	¿Considera que el juez valoro bien los elementos de convicción para dictaminar prisión preventiva?	SI	NO
03	¿Sabía usted que todos los delitos tienen que pasar los 04 años de pena para poder requerir prisión preventiva en su contra?	SI	NO
04	¿En su caso, el delito que le imputaron superaba los 04 años de pena privativa de libertad, establecidos como presupuesto para incoar prisión preventiva?	SI	NO
05	¿Ud. considera que el Fiscal pudo demostrar que podría existir peligro de fuga en el proceso de investigación seguido en su contra?	SI	NO

06	¿Ud. considera que el Fiscal pudo demostrar que podría existir peligro de obstaculización en el proceso de investigación seguido en su contra?	SI	NO
07	¿Tenía conocimiento que la prisión preventiva tiene un plazo máximo de 09 meses para ser internado en algún centro penitenciario?	SI	NO
08	¿Diga Ud. en la investigación seguida en su contra, se le dictaminó los 09 meses de internamiento por prisión preventiva?	SI	NO
09	¿Tenía conocimiento que la prisión preventiva tiene un plazo máximo de 18 meses para ser internado en algún centro penitenciario?	SI	NO
10	¿Conoce en qué casos o tipo delitos se pueden requerir los 18 meses de internamiento por prisión preventiva?	SI	NO
11	¿Diga Ud. en la investigación seguida en su contra, se le dictaminó los 18 meses de internamiento por prisión preventiva?	SI	NO

VARIABLE 2: Indemnización por daños y perjuicios (factores).

12	¿Usted tienen conocimiento de que es el Lucro Cesante en el proceso de Indemnización por daños y perjuicios?	SI	NO
13	¿Usted en el tiempo internado dejo de percibir ganancias pecuniarias como consecuencia del daño ocasionado por la prisión preventiva indebida?	SI	NO
14	¿Usted tienen conocimiento de que implica el Daño Emergente en el proceso de Indemnización por daños y perjuicios?	SI	NO
15	¿Usted en el tiempo internado sufrió pérdidas económicas patrimoniales como consecuencia del daño ocasionado por la prisión preventiva indebida?	SI	NO
16	¿Usted sabe que implica el Daño Moral en el proceso de Indemnización por daños y perjuicios?	SI	NO
17	¿Usted en el tiempo internado fue afectado en su esfera psíquica y sentimental de manera personal, familiar y social como consecuencia del daño ocasionado por la prisión preventiva indebida?	SI	NO
18	¿Conoce usted el plazo para interponer la demanda de indemnización por daños y perjuicios?	SI	NO

19	¿Considera que 02 años es plazo suficiente para interponer demanda por daos y perjuicios contados a partir del día del evento que causo el daño?	SI	NO
20	¿Considera que la administración de justicia resuelve en la mayor brevedad posible este tipo de demandas?	SI	NO
21	¿Confirme si por el excesivo tiempo para la resolución de conflictos usted no se atrevió a iniciar la demanda por indemnización por daños y perjuicios causado por la prisión preventiva indebida?	SI	NO
22	¿Usted conoce a cuánto asciende la suma económica de los costos y costas de la demanda de indemnización de daños y perjuicios causados por la prisión preventiva indebida?	SI	NO
23	¿Considera si por los costos y costas del proceso judicial por indemnización de daños y perjuicios causado por la prisión preventiva indebida no se atreve a iniciar la demanda respectiva?	SI	NO

Observaciones:

¡GRACIAS!